

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PLENARIA
ORDINARIA, CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
JALISCO, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL
2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ
HORAS, EN EL SALÓN DE PLENOS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado, Doctor DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO,
TOMÁS AGUILAR ROBLES,
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO,
ANTONIO FLORES ALLENDE,
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,
ARMANDO RAMÍREZ RIZO,
ADRIAN TALAMANTES LOBATO,
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,
MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ,
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,
ARCELIA GARCÍA CASARES,
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,
ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,
RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA,
RICARDO SURO ESTEVES,
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,
ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ,
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ,
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,
ANA ELSA CORTÉS UREÑA,
BOGAR SALAZAR LOZA y
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Justificándose la inasistencia de la Magistrada:
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, (Por atender una cita
médica)

[No.1] ELIMINADO el nombramiento [50], se encuentra
temporalmente suspendido.

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Maestro LUIS
ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Buenos días Señoras Magistradas, Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Trigésima Octava Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el 29 veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en primer término, preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días, Magistradas y Magistrados; sí, Señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara legalmente abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación de:
 - a) Acta de la Primera Sesión Solemne, celebrada el 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.
 - b) Acta de la Décima Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta Señoras Magistradas, Señores Magistrados, si se autoriza el anterior Orden del Día. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 27 veintisiete votos a favor.

----- A C U E R D O: -----
Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Trigésima Octava Sesión Plenaria Ordinaria del 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que consiste en:
1.- Discusión, y en su caso aprobación de:
a) Acta de la Primera Sesión Solemne, celebrada el 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

b) Acta de la Décima Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el Primer Punto del Orden del Día, se somete a consideración, la discusión y en su caso aprobación del:

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADA EL 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 23 veintitrés votos a favor y las abstenciones de las Magistradas ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ y LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, así como del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, por tener justificación de inasistencia en dicha Sesión.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de las abstenciones de las Magistradas ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ y LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, así como del Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Solemne, celebrada el 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Así mismo, se somete a consideración, la discusión y en su caso aprobación del:

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 23 veintitrés votos a favor y la abstención de la Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO, así como de los Magistrados LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ y FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, por tener justificación de inasistencia a dicha Sesión.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO, así como de los Magistrados LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ y GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Aprobar el Acta de la Décima Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pasaríamos con el Segundo Punto del Orden del Día, que es:

INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En esta ocasión, esta Presidencia se reserva hasta Asuntos Generales.

Pasaríamos al siguiente Punto del Orden del Día, que es:

INFORME DE LAS HONORABLES SALAS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Primera Sala Penal, GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO.

Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO: Gracias, Presidente, buenos días a todos y todas; solicito a este Honorable Pleno, se sirva designar nuevamente Magistrado o Magistrada que integre quórum dentro del Toca penal 142/2022, radicada ante el Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial en el Estado, por el delito de violencia familiar y lesiones; lo anterior, en virtud de que tras haberse excusado el Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, se designó en la Trigésima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, al Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, sin embargo, dicho Magistrado también presentó escrito mediante el cual se excusa de conocer del presente asunto, en términos de lo establecido por los artículos 37 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales; ello con la finalidad de estar en posibilidad de pronunciar los acuerdos y lo que en derecho corresponda.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación de la Magistrada ANA ELSA CORRTÉS UREÑA. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 26 veintiséis votos a favor y las abstenciones de los Magistrados JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO y BOGAR SALAZAR LOZA.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO y BOGAR SALAZAR LOZA, determinó: Designar a la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, en sustitución del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, quien a su vez sustituía al Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO; para que integre quórum en el Toca 142/2022, radicado en la Honorable Primera Sala, derivado de la Carpeta Administrativa 746/2019, del índice del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial en el Estado, seguido en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de Violencia Familiar y Lesiones, cometidos en agravio de [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO: Es cuanto, muchas gracias.

La Secretaría General de Acuerdos, hace constar, que siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos, se incorpora a la Sesión Plenaria, el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal, ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Muchas gracias, Señor Presidente, buenos días a todos los compañeras y compañeros de este Honorable Supremo Tribunal; en esta ocasión, la Segunda Sala, no tiene nada que informar a esta Soberanía, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Tercera Sala Civil, ADRIAN TALAMANTES LOBATO.

Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO: Presidente, muy amable, muchas gracias, muy buenos días compañeras y compañeros; en esta ocasión, la Tercera Sala no tiene tema por comentar, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Civil, MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ.

Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ: Gracias, Presidente, buenos días Magistradas y Magistrados; el día de hoy, la Cuarta Sala no cuenta con algún tema a tratar, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala en materia Civil, ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias, Señor Presidente, buenos días Señoras y Señores Magistrados; solamente para solicitar atentamente, la designación de Magistrada o Magistrado que integre quórum en el Toca de apelación 669/2022, relativo al Juicio Civil Ordinario, tramitado bajo el número de expediente 1086/2016, procedente del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial, en virtud de que el Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, tiene excusa para conocer de este asunto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe inconveniente legal alguno, el sistema aleatorio arroja la designación de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, para integrar el quórum correspondiente. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 27 veintisiete votos a favor y la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar a la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, en sustitución del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ; para que integre quórum en el Toca 669/2022, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 1086/2016, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovida la Sucesión a bienes de [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Es todo de la Quinta Sala, Señor Presidente, muchas gracias.

La Secretaría General de Acuerdos, hace constar, que siendo las 10:23 diez horas con veintitrés minutos, se incorpora a la Sesión Plenaria, el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Sexta Sala Penal, ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Gracias, Señor Presidente, buenos días compañeros Magistrados; en esta ocasión, por parte de esta Sexta Sala, nada que informar en este Honorable Pleno, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Séptima Sala Civil, RICARDO SURO ESTEVES.

Magistrado RICARDO SURO ESTEVES: Muchas gracias, Señor Presidente, muy buenos días a todas y todos; en esta ocasión, esta Séptima Sala no tiene nada que manifestar, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Octava Sala Civil, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ: Gracias, Señor Presidente, buenos días a todos; en esta ocasión, la Octava Sala no tiene nada que tratar ante este Pleno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Novena Sala Civil, ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ.

Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ: Gracias, Señor Presidente, buenos días Magistradas y Magistrados; por parte de la Novena Sala Civil, no tenemos asuntos que tratar ante este Honorable Pleno; solamente justificar la inasistencia de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, por tener cita médica. Es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Décima Sala para Adolescentes y Penal, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA.

Magistrado JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA: Gracias Presidente, buenos días compañeras y compañeros; en esta ocasión, la Décima Sala por mí conducto, no tiene ningún asunto que tratar a este Honorable Pleno, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Décima Primera Sala Penal, ANA ELSA CORTÉS UREÑA.

Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA: Gracias, Presidente, buenos días a todas y todos; en esta ocasión, esta Décima Primera Sala, no tiene asunto que tratar, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Concluido el punto tres del Orden del Día, pasamos al Cuarto punto que es:

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Señor Presidente. Para efectos informativos: El día de ayer, se circuló en el correo electrónico de las Señoras Magistradas, de los Señores Magistrados, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por la [No.5]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; por el [No.7]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; así como por las [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; de igual forma, por los [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; también por la persona moral [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Por otro lado, se circularon tres oficios procedentes del Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se informa, en el primero, lo relativo a su Segundo Periodo Vacacional; en el segundo de los oficios, sobre el Acuerdo General 11/2022, por el cual se comunica la creación del Juzgado de Violencia Contra Mujeres Especializado en Medidas Cautelares del Primer Partido Judicial; y en el último de los oficios, la readscripción de una Jueza al nuevo Juzgado mencionado con antelación.

De igual forma, un oficio procedente de la Comisión Transitoria para los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, mediante el cual remite Acta de fecha 23 veintitrés de octubre de este año.

Finalmente, con el estado procesal de los autos de la queja administrativa 01/2022.

Lo que informo y comunico a ustedes para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, tiene el uso de la palabra, la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ: Gracias, Presidente; solamente para manifestar mi abstención en cuanto al punto número dos, del índice de cuentas.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, Magistrada. se concede el uso de la palabra, la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente, buenos días a todas y todos los Magistrados; solicito a este Honorable Pleno, se me tenga manifestando mi abstención al punto número uno del índice de

cuentas, toda vez que soy parte en ese amparo, muchas gracias, Presidente. es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente, únicamente para manifestar mi abstención en cuanto al punto número décimo tercero del índice de cuentas, por favor y gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias, Señor Presidente; rogando también, se haga constar mi abstención en el punto número uno, muchísimas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de cuentas que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de tenerlas por recibidas y darnos por enterados de su contenido. Asimismo, por lo que ve a la última cuenta, se dicte el acuerdo en los términos propuestos. Si no hubiera observaciones al respecto. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 27 veintisiete votos a favor, con las abstenciones precisadas ya por la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, CONSUELO DEL ROSARIO GÓNZALEZ JIMÉNEZ, ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ y del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 45479/2022 y 45480/2022, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1983/2021, promovido por la [No.15] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal, su Presidente y de otras Autoridades; mediante el cual se informa que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el 27 veintisiete de octubre de esta anualidad, declaró improcedente el recurso de queja 181/2022.

En consecuencia, se reanuda el procedimiento y se señalan las 10:08 diez horas con ocho minutos, del 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; respecto al amparo relativo a la Ley de Pensiones.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agreguen al toca de

antecedentes correspondiente para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibidos los oficios 45479/2022 y 45480/2022, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1983/2021, promovido por la [No.17] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal, su Presidente y de otras Autoridades; mediante el cual se informa que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el 27 veintisiete de octubre de esta anualidad, declaró improcedente el recurso de queja 181/2022.

En consecuencia, se reanuda el procedimiento y se señalan las 10:08 diez horas con ocho minutos, del 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; respecto al amparo relativo a la Ley de Pensiones; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 16444/2022, 16460/2022, 16472/2022 y 16480/2022, 16734/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados de los recursos de queja números 456/2022 y 459/2022 interpuestos por el quejoso [No.19] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de los acuerdos de fechas 7 siete de mayo y 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, respectivamente; así como, de los recursos de queja números 457/2022 y 458/2022 y 466/2022 interpuestos por la tercera interesada [No.21] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de los acuerdos de fechas 9 nueve, 20 veinte y 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, respectivamente, dictados todos en el entonces juicio de amparo número 2576/2017 del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, ahora juicio de amparo indirecto número 1863/2022 del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del

Trabajo en el Estado de Jalisco; mediante los cuales se informa que se admitieron los citados recursos de queja.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 16444/2022, 16460/2022, 16472/2022 y 16480/2022, 16734/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados de los recursos de queja números 456/2022 y 459/2022 interpuestos por el quejoso [No.23] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de los acuerdos de fechas 7 siete de mayo y 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, respectivamente; así como, de los recursos de queja números 457/2022 y 458/2022 y 466/2022 interpuestos por la tercera interesada [No.25] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de los acuerdos de fechas 9 nueve, 20 veinte y 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, respectivamente, dictados todos en el entonces juicio de amparo número 2576/2017 del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, ahora juicio de amparo indirecto número 1863/2022 del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco; mediante los cuales se informa que se admitieron los citados recursos de queja; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 44133/2022, procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1068/2021-IV, promovido por **[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos del Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia; mediante el cual se informa que, toda vez que la sentencia de fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, que sobreseyó en el juicio, causó ejecutoria, ordena su archivo al ser un asunto totalmente concluido.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, determinó: Tener por recibido el oficio 44133/2022, procedente del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1068/2021-IV, promovido por **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia; mediante el cual se informa que, toda vez que la sentencia de fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, que sobreseyó en el juicio, causó ejecutoria, ordena su archivo al ser un asunto totalmente concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 40892/2022 procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1563/2022-IV, promovido por **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer

Circuito, en la revisión incidental 298/2021, confirmó la resolución interlocutoria que negó la suspensión definitiva.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 40892/2022 procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1563/2022-IV, promovido por [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en la revisión incidental 298/2021, confirmó la resolución interlocutoria que negó la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 40957/2022, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2007/2017-VI, promovido por [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno de este Tribunal y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del toca de revisión principal 619/2019, resolvió:

“PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento decretado en el resolutive primero, de la sentencia recurrida, que se rige por los considerando “TERCERO” y “QUINTO”, respecto de los actos y por las razones expuestas en el considerando quinto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Queda intocado lo establecido en el considerando séptimo de la sentencia recurrida, en la cual se concedió el amparo al quejoso respecto de los actos reclamados a las autoridades Director y

Subdirector y/o Coordinador Especializado, ambos del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida.

CUARTO. La justicia de la Unión no ampara, ni protege a [No.32] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, Subsecretario General de Gobierno y Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, todos del Estado de Jalisco, por los motivos y razones precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesiva.”

En consecuencia, se requiere a las autoridades responsables, al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, al Subdirector y/o Coordinador Especializado del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, para que en el término de 3 tres días, den cumplimiento a la sentencia de amparo.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca correspondiente para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 40957/2022, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2007/2017-VI, promovido por [No.33] **ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno de este Tribunal y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del toca de revisión principal 619/2019, resolvió:**

“PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero, de la sentencia recurrida, que se rige por los considerando “**TERCERO**” y “**QUINTO**”, respecto de los actos y por las razones expuestas en el considerando quinto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Queda intocado lo establecido en el considerando séptimo de la sentencia recurrida, en la cual se concedió el amparo al quejoso respecto de los

actos reclamados a las autoridades Director y Subdirector y/o Coordinador Especializado, ambos del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida.

CUARTO. La justicia de la Unión no ampara, ni protege

a [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1],

respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, Subsecretario General de Gobierno y Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, todos del Estado de Jalisco, por los motivos y razones precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesiva.”

En consecuencia, se requiere a las autoridades responsables, al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, al Subdirector y/o Coordinador Especializado del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, para que en el término de 3 tres días, den cumplimiento a la sentencia de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 39842/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1590/2021-I, promovido por [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en el recurso de revisión 464/2021, por un lado, modificó la sentencia recurrida, por otro, sobreseyó, así como negó y concedió el amparo y la protección de la justicia de la unión al quejoso; así mismo, se advierte que la autoridad responsable, Juez Sexagésimo Séptimo de lo civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dio cumplimiento a dicha sentencia.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 39842/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1590/2021-I, promovido por [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en el recurso de revisión 464/2021, por un lado, modificó la sentencia recurrida, por otro, sobreseyó, así como negó y concedió el amparo y la protección de la justicia de la unión al quejoso; así mismo, se advierte que la autoridad responsable, Juez Sexagésimo Séptimo de lo civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dio cumplimiento a dicha sentencia; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 16562/2022, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja número 460/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo contra auto del 26 veintiséis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 2067/2018 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, interpuesto por el quejoso [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual notifica que, admitió el citado recurso de queja; relativo al amparo de designación de Notarios.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 16562/2022, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja número 460/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo contra auto del 26 veintiséis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 2067/2018 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, interpuesto por el quejoso [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual notifica que, admitió el citado recurso de queja; relativo al amparo de designación de Notarios; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 41429/2022 y 41438/2022, procedentes del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión y del juicio de amparo indirecto número 1575/2021-IV, promovido por [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en la revisión incidental 291/2021, dejó sin materia dicho recurso, y en la revisión principal 133/2022, revocó la sentencia y sobreseyó en el juicio; por lo que ordenó el archivo del juicio principal y del cuaderno incidental.

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlos al toca de

antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 41429/2022 y 41438/2022, procedentes del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión y del juicio de amparo indirecto número 1575/2021-IV, promovido por [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en la revisión incidental 291/2021, dejó sin materia dicho recurso, y en la revisión principal 133/2022, revocó la sentencia y sobreseyó en el juicio; por lo que ordenó el archivo del juicio principal y del cuaderno incidental; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio SO.39/2022A147GRAL...16471, dirigido al Pleno de este Tribunal, derivado de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual informan el contenido de la Circular 04/2021, relativa al segundo periodo vacacional del año 2022 dos mil veintidós, que será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del presente año, en donde no correrán términos procesales; y en los Juzgados para los cuales no hay días y horas inhábiles, se establecen dos fases para ello, a realizarse de la siguiente forma:

- a) Primera Fase.- Del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.
- b) Segunda Fase.- Del 6 seis al 22 veintidós de enero de 2023 dos mil veintitrés.

En los Juzgados Especializados en materia Penal Tradicional y en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del primer período, el resto, el segundo periodo.

Los Juzgados de Primera Instancia Civiles, antes Mixtos, permanecerán en guardia la primera fase del periodo el personal que disponga el titular del Juzgado.

El personal de los Juzgados Especializados en materia Civil, Familiar, Auxiliares especializados en Materia Familiar, Mercantil y Laboral, disfrutarán del periodo vacacional en la primera fase y no correrán términos judiciales.

Le corresponderá al personal que designe el Titular del Juzgado Quinto Familiar del Primer Partido Judicial, permanecer de guardia durante la primera fase; asimismo, en el Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, donde hay cinco Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado Cuarto del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase; por lo que ve al Tercer Partido Judicial con sede en Lagos de Moreno, donde existen 3 tres Juzgados especializados en Materia Civil, el Primero permanecerá en guardia durante la primera fase; asimismo, en los Partidos Judiciales que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado Segundo del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase.

Por lo que ve a los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del Tribunal.

Y por lo que ve al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, la mitad del personal hará uso del período de descanso en la primera fase y el resto en la segunda.

Finalmente, los Jueces Menores y de Paz, gozarán del periodo vacacional en la primera fase.

Oficio que les fue circulado previamente.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.39/2022A147GRAL...16471, dirigido al Pleno de este Tribunal, derivado de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual informan el contenido de la Circular 04/2021, relativa al segundo periodo vacacional del año 2022 dos mil veintidós, que será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del presente año, en donde no correrán términos procesales; y en los Juzgados para los cuales no hay días y horas inhábiles, se establecen dos fases para ello, a realizarse de la siguiente forma:

a) Primera Fase.- Del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

b) Segunda Fase.- Del 6 seis al 22 veintidós de enero de 2023 dos mil veintitrés.

En los Juzgados Especializados en materia Penal Tradicional y en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso del primer período, el resto, el segundo periodo.

Los Juzgados de Primera Instancia Civiles, antes Mixtos, permanecerán en guardia la primera fase del periodo el personal que disponga el titular del Juzgado.

El personal de los Juzgados Especializados en materia Civil, Familiar, Auxiliares especializados en Materia Familiar, Mercantil y Laboral, disfrutarán del periodo vacacional en la primera fase y no correrán términos judiciales.

Le corresponderá al personal que designe el Titular del Juzgado Quinto Familiar del Primer Partido Judicial, permanecer de guardia durante la primera fase; asimismo, en el Vigésimo Séptimo Partido Judicial, con sede en Puerto Vallarta, donde hay cinco Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado Cuarto del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase; por lo que ve al Tercer Partido Judicial con sede en Lagos de Moreno, donde existen 3 tres Juzgados especializados en Materia Civil, el Primero permanecerá en guardia durante la primera fase; asimismo, en los Partidos Judiciales que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado Segundo del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase.

Por lo que ve a los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del Tribunal.

Y por lo que ve al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, la mitad del personal hará uso del período de descanso en la primera fase y el resto en la segunda.

Finalmente, los Jueces Menores y de Paz, gozarán del periodo vacacional en la primera fase.

Dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio SO.39/2022A210CIJMNA,GRALyP...16947, dirigido al Pleno de

este Tribunal, derivado de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual remiten el Acuerdo General 11/2022, relativo a la creación del Juzgado de Violencia Contra las Mujeres Especializado en Medidas Cautelares del Primer Partido Judicial.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.39/2022A210CIJMNA,GRALyP...16947, dirigido al Pleno de este Tribunal, derivado de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual remiten el Acuerdo General 11/2022, relativo a la creación del Juzgado de Violencia Contra las Mujeres Especializado en Medidas Cautelares del Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio SO.40/2022ASTJ,DPAFyP...17166 dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual se informa sobre la readscripción de la Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, al Juzgado de Violencia contra las Mujeres Especializado en Medidas Cautelares del Primer Partido Judicial, a partir del 22 veintidós de noviembre y hasta que el Pleno del Consejo lo determine.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.40/2022ASTJ,DPAFyP...17166 dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual se informa sobre la readscripción de la Licenciada CLAUDIA ESTHER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, al Juzgado de Violencia contra las Mujeres Especializado en Medidas Cautelares del Primer Partido Judicial, a partir del 22 veintidós de noviembre y hasta que el Pleno del Consejo lo determine; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: En cumplimiento al acuerdo Plenario de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, se da cuenta con el Acta de la Comisión Transitoria para los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, de fecha 3 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, en la cual:

1.- Se tienen por recibidos y aprobados los informes trimestrales presentados directamente en la Comisión y/o por medio electrónico, por los Auxiliares en la Administración de Justicia, correspondientes al segundo trimestre (julio, agosto, septiembre) del periodo 2022-2023.

2.- Aprobación del Dictamen para dar de baja de la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, a los peritos e intérpretes que han sido omisos en entregar oportunamente sus informes trimestrales conforme a lo establecido en los artículos 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 27 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por defunción a los peritos:

- 1.- [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]
- 2.- [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]
- 3.- [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1]
- 4.- [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]
- 5.- [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1]
- 6.- [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]
- 7.- [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1]
- 8.- [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]
- 9.- [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Se apruebe el dictamen emitido por la Comisión de Auxiliares de la Administración de la Justicia, en los términos planteados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Comisión Transitoria para los Auxiliares de la Administración de Justicia de este Tribunal, de fecha 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la cual es en los siguientes términos:

“En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las doce horas con treinta minutos, del 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, reunidos en la Oficina del Magistrado Presidente de la Comisión Transitoria de Auxiliares en la Administración de Justicia, localizada en la Octava Sala del edificio sede del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Hidalgo número 190, Colonia Centro, los Magistrados Roberto Rodríguez Preciado, Georgina Del Real Vizcaíno, Espartaco Cedeño Muñoz, Antonio Flores Allende y Marcelo Romero G. de Quevedo; Presidente el primero e integrantes de la señalada Comisión Transitoria respectivamente, quienes fueron designados en sesión plenaria extraordinaria de fecha 07 siete de enero del año 2022 dos mil veintidós; asimismo, con la asistencia del Secretario Relator de esta Comisión, Lic. Javier Netzahualcóyotl Galindo Barragán, con el propósito de atender los asuntos que corresponden a la Comisión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Primer punto.

Magistrado Presidente: esta presidencia solicita al Secretario Relator de la Comisión, dé cuenta de la asistencia de quienes integran esta Comisión.

Secretario Relator: Como lo solicita el Magistrado Presidente, se da cuenta de la asistencia del magistrado Roberto Rodríguez Preciado; la magistrada Georgina Del Real Vizcaíno, los magistrados Espartaco Cedeño

Muñoz, Antonio Flores Allende, Marcelo Romero G. de Quevedo.

Magistrado Presidente: por consiguiente, al contarse con la presencia de los cinco Magistrados y Magistrada integrantes, con derecho a voz y voto, se declara la existencia del quórum legal para llevar a cabo la tercer sesión del dos mil veintidós de la Comisión Transitoria de Auxiliares en la Administración de Justicia, por lo que se declara formalmente instalada esta Comisión en los términos de los artículos 19, 23, fracción XX, 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 19 y 27 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, por lo cual, se procede con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

Segundo punto.

Magistrado Presidente: Esta presidencia solicita al Secretario Relator, de lectura a la propuesta de orden del día.

Secretario relator: Como lo solicita el Magistrado Presidente se la lectura al orden del día propuesto:

ORDEN DEL DIA:

1. Declaración de quórum legal e instalación de la Comisión Transitoria de Auxiliares de la Administración de Justicia.

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.

3. Propuesta y en su caso, aprobación de la presentación de los informes trimestrales recibidos en la oficina de los Auxiliares de la Administración de Justicia y por correo electrónico correspondientes al segundo trimestre (julio, agosto, septiembre del 2022) del periodo 2022-2023.

4. Análisis, estudio, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen para dar de baja de la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia a las personas que se indica.

5. Asunto varios.

Magistrado Presidente: Pongo a consideración de los Magistrados integrantes de esta Comisión, la propuesta de orden del día, por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad.

Aprobados que fueron los puntos que conforman el Orden del día, se procede al desahogo de la sesión ordinaria, siguiendo el orden propuesto.

Tercer punto:

Magistrado Presidente: En desahogo del tercer punto del orden del día, pongo a su consideración, análisis, estudio, discusión, y en su caso, aprobación, los informes trimestrales presentados directamente a esta Comisión Transitoria y por correo electrónico, correspondientes al segundo trimestre (julio, agosto, septiembre del 2022) periodo 2022-2023, por los siguientes peritos e intérpretes:

PRESENTADOS EN TIEMPO:

- 1 ABARCA PERALTA DULCE YANUEL
- 2 AGUILAR GARIBAY ALEJANDRO
- 3 AGUIRRE PRADO CAROLINA
- 4 ALCALÁ GONZÁLEZ GRISELDA
- 5 ALEJOS SALINAS ORALIA
- 6 ALONSO VÁZQUEZ JUAN PEDRO ARQ.
- 7 ÁLVAREZ BARBA ROLANDO FÉLIX DE JESÚS
- 8 ÁLVAREZ GÓMEZ LUZ BERTHA
- 9 AMADOR GARCÍA IRMA
- 10 AMAYA DE LA MORA AVRIL
- 11 ANDRADE ROJAS MARIANA GIOVANNA
- 12 ARELLANO SÁNCHEZ EFRAÍN
- 13 ARMENDARIZ CESEÑA LUIS ALBERTO
- 14 ARRIAGA MUNGUÍA JUAN DANIEL
- 15 ARROYO FLORES LUIS
- 16 BAÑUELOS ALCALA MARTIN ALBERTO
- 17 BAÑUELOS ANAYA SERGIO HUMBERTO
- 18 BARAJAS ALCALA ERANDENI
- 19 BARRAGÁN TEJEDA RUBÉN
- 20 BARRETO RODRÍGUEZ ELIA GUADALUPE
- 21 BECERRA LOPEZ LUCIO
- 22 BECERRA MARES JOSÉ GUADALUPE
- 23 BERNI LOZANO ARTURO
- 24 BOBRY RADOSH ISAAC
- 25 BONALES HERRERA ELOÍSA
- 26 BONALES HERRERA SUSANA
- 27 BONO GONZALEZ IVÁN
- 28 CAMARENA GUTIÉRREZ KAREN BIBIANA
- 29 CAMARENA MARROQUÍN REBECA
- 30 CAMARGO HERNÁNDEZ MA. LUISA
- 31 CAMPOS CÁRDENAS HÉCTOR ALEJANDRO
- 32 CANELA MEDINA JUAN MANUEL
- 33 CARPENTIER DELAGE MICHEL RENE HENRI
- 34 CARRERAS MONTIEL MARICEL
- 35 CARRILLO LIMON BLANCA SOFÍA
- 36 CASTAÑEDA VALENCIA VÍCTOR MANUEL
- 37 CASTELLANOS MARTÍNEZ MARÍA ESTHER
- 38 CASTIELLO VALLEJO LORENZA
- 39 CASTILLO ACEVES RICARDO
- 40 CEDILLO GUERRERO JOSÉ DE JESÚS
- 41 CEJA ACEVES ALEJANDRO
- 42 CONTRERAS ÁLVAREZ RAÚL

43	CONTRERAS HERRERA ALFREDO
44	CORTÉS CHÁVEZ ELSA PATRICIA
45	CORTÉZ SÁNCHEZ MARCELA
46	COUTO GONZÁLEZ KELLY
47	CRISANTO MOLINA LUIS ALDO
48	CRUZ RODRÍGUEZ JANIE ELSA
49	CHAMBERLIN KELLY THOMAS O.
50	CHUZEVILLE MURATALLA REGINA
51	DEL MONTE PAZ VIRGINIA ZULLY
52	DEHMLow CARTWRIGHT URSULA
53	DÍAZ LINARES PAULINA DEL CARMEN
54	ESPARZA ROBLES GUSTAVO ALFONSO
55	ESTRADA ÁLVAREZ RODOLFO
56	FLORES CHUZEVILLE REGINA
57	FLORES TOPETE JOSÉ LUIS
58	FLORES VARGAS OSCAR GUILLERMO
59	GALLARDO JIMÉNEZ ROBERTO
60	GALVÁN GARCÍA JESÚS RIGOBERTO
61	GARCIA ELÍAS KARLA SUSANA
62	GARCIA LANDEROS INGRID
63	GARCIA MADRID CESAR
64	GARCÍA OROZCO PALOMA ELIZABETH
65	GARCÍA RAMÍREZ VÍCTOR
66	GARCÍA VALDEZ GABRIELA
67	GOMEZ CASTELLANOS FERNANDO
68	GONZÁLEZ LOPEZ JORGE
69	GONZÁLEZ RAMÍREZ RUBÉN
70	GÜEREÑA MENESES ENRIQUETA MARCELA
71	GUERRA GASCON JUAN CARLOS
72	GUEVARA ENRIQUE
73	GUEVARA RAMOS CARLOS ENRIQUE
74	GUTIERREZ CHAMPION LUIS FERNANDO
75	GUZMÁN RAMOS GABRIEL
76	GUZMÁN VALLE SOFIA
77	HE YINA
78	HERNÁNDEZ CONTRERAS ISRAEL
79	HERNÁNDEZ CORTÉS KARINA
80	HERNANDEZ DÍAZ MARCO ARTURO
81	HERNÁNDEZ GÓMEZ FERNANDO
82	HERNÁNDEZ GÓMEZ RUTH LIZBET
83	HERNÁNDEZ RAMÍREZ GABRIELA DEL CARMEN
84	HUGUES ARELLANO ESTEPHANY ANAHI
85	IGAREDA DIEZ DE SOLLANO DIEGO
86	IGAREDA DIEZ DE SOLLANO RODRIGO
87	ISHIKAWA KATAGIRI CARLOS KIDO
88	JAUREGUI SANDOVAL ELSA JANNET
89	JIMÉNEZ GARCÍA JORGE RIGOBERTO
90	JIMÉNEZ GONZÁLEZ YITS KAN KAMALA
91	JIMÉNEZ RUANO JOEL JONATHAN
92	KAWAMURA NORIHITO
93	LEE JUNG JOO
94	LI LI
95	LIN LI WEI
96	LOMELÍ GARCÍA MIGUEL ÁNGEL
97	LOMELÍ GARCÍA RITA

98	LOMELÍ GONZÁLEZ HILARIO
99	LÓPEZ AGUAYO JOSÉ ANTONIO
100	LÓPEZ CASTAÑEDA RICARDO JAVIER
101	LÓPEZ ESCAREÑO RICARDO
102	LUNA AGUILAR GUSTAVO BENJAMÍN
103	MAJZOUN SAPIR NURA
104	MALDONADO DEL TORO HAIDE
105	MARES FLORES RICARDO ISAAC
106	MÁRQUEZ HERNÁNDEZ JULIÁN
107	MÁRQUEZ VILLARREAL ADRIÁN
108	MARTÍNEZ BASÁÑEZ NANCY KARINA
109	MARTÍNEZ GÓMEZ JUAN CARLOS
110	MENA DELGADO FERNANDO DANIEL
111	MÉNDEZ JIMÉNEZ RAFAEL
112	MENDOZA GAYTÁN LORENZA
113	MENDOZA GAYTÁN MARIANNA
114	MENDOZA HERNÁNDEZ MARÍA DEL ROCÍO
115	MERCADO SÁNCHEZ JOSÉ LUIS
116	MOLINA VERA FRANCISCO JAVIER
117	MYOUNG YU HAE
118	NAVARRO GONZÁLEZ DINA ROCIO
119	NAVARRO NAVARRO ELEAZAR
120	NAVARRO QUINTERO FELIZ FRANCISCO
121	NEWBERRY RETANA ANA LAURA
122	NÚÑEZ MARTÍN DEL CAMPO CARLOS M.
123	ORDAZ VALENCIA MARÍA MAGDALENA
124	ORIZABA NAVA ROSA MARÍA
125	PADILLA PADILLA HORTENCIA
126	PADILLA POZOS BEATRIZ
127	PELZER ANGELA MARIA
128	PEÑA CROME JULIA ANA
129	PÉREZ MÉNDEZ NORMA PATRICIA
130	PÉREZ SOLORIO JOSÉ DE JESUS
131	QUINN ANDERSON WILLIAM CONWAY
132	QUIÑONEZ GARCÍA AURORA
133	QUIROZ RODRÍGUEZ ARTURO VÍCTOR
134	RAMÍREZ ALEJANDRE SANTIAGO
135	RAMÍREZ GAONA MARISELA
136	RAMÍREZ LOMELÍ RAMÓN
137	RAMÍREZ MARTÍNEZ ALVARO
138	RAMÍREZ TORAL FRANCISCO JAVIER
139	RAMOS RUBIO VÍCTOR MANUEL
140	RÁNGEL CERVANTES MARCO ANTONIO
141	RÍOS OLMOS RAMÓN
142	RISSO CARLOS
143	RIVAS HERNÁNDEZ MARÍA VIRGINIA
144	RIVAS VÁZQUEZ GABRIELA
145	RIVERA LIMA SANDRA
146	RIVERA MEDINA CLAUDIA G.
147	RIVERO CORONADO JESÚS JORGE
148	ROBLEDO NAVARRO JUAN GABRIEL
149	ROCHA LÓPEZ JOSÉ ANTONIO
150	RODRÍGUEZ ACEVES JAVIER OSCAR
151	RODRÍGUEZ ACEVES MARTHA SUSANA
152	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SABINO

- 153 RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA
- 154 ROMERO RENTERIA ODETTE
- 155 ROMO JIMÉNEZ ALBERTO DAVID
- 156 ROSALES FERNANDEZ DEL VALLE LUZ
- 157 ROSALES TORRES EFRAIN RODOLFO
- 158 RUVALCABA GARCÍA JESÚS ABEL
- 159 RUVALCABA RAMÍREZ ABEL
- 160 SALAS SÁNCHEZ LUCÍA
- 161 SALDAMANDO GUYT KIRA MARIJKE
- 162 SANDOVAL CASILLAS FRANCISCO DE PAULA
- 163 SANDOVAL OCHOA FRANCISCO JAVIER
- 164 SAPIR VIDA
- 165 SCHMIHUBER PEÑA MARTHA
- 166 SIERRA LADRÓN DE GUEVARA ROSALÍA PAULINA
- 167 SOBARZO FIMBRES ALFONSO FRANCISCO
- 168 SOTO CRUZ RODRIGO ALEJANDRO
- 169 TAPIA CACHEUX MARÍA ALEJANDRA
- 170 TAVARES PINHEIRO MARCIA
- 171 TORRES WHITE MARÍA ELENA
- 172 URUÑUELA LADRON DE GUEVARA MA. DEL PILAR
- 173 VALDÉS OREJAS MA. MÉLIDA DEL ROSARIO
- 174 VÁZQUEZ VÁZQUEZ EDITH BERTHA
- 175 VÁZQUEZ VILLEGAS APOLONIO
- 176 VERANI DE CANELA ELIZABETH NAZZARI
- 177 VIRGEN ALANIZ EMILY LILY
- 178 ZATARÁIN MARTÍNEZ MARÍA ESTHER
- 179 ZEPEDA COVARRUBIAS RUBÉN

PRESENTADOS EXTEMPORÁNEOS:

- 1 AGUIRRE PELAYO CARLOS ALBERTO
- 2 CONTRERAS MUÑAN ROBERTO JHAYRO
- 3 COVARRUBIAS GARCÍA JUDIT
- 4 COVARRUBIAS GARCIA LUZ ELENA
- 5 CURIEL RAYGOZA MARTHA CURIEL
- 6 CHÁVEZ RUÍZ ANA CRISTINA
- 7 GARCÍA RAMÍREZ MARIO
- 8 GODOY SOTO MIROSLAVA
- 9 GÓMEZ PADILLA HUGO JAVIER
- 10 GONZÁLEZ LLAMAS ALEJANDRO
- 11 GUZMÁN ALCANTAR FRANCISCO
- 12 LEÓN ROBLES RICARDO ERNESTO
- 13 LOZANO SOSA GILBERTO
- 14 MACÍAS BRUMBACK MARÍA ISABEL
- 15 MÉNDEZ CALVILLO EZEQUIEL ING.
- 16 MIRAMONTES MONTOYA FLAVIO
- 17 OCHOA CAMARENA PATRICIA MERCEDES
- 18 RAMÍREZ ARRIAGA ANDRES
- 19 SILICEO DE ACHA BEATRIZ A.
- 20 SUÁREZ SANDOVAL RAFAEL

PRESENTADOS EXTEMPORANEOS DE OTROS TRIMESTRES:

- 1 CONTRERAS MUÑAN ROBERTO JHAYRO
- 2 JIMÉNEZ RUANO JOEL JONATHAN
- 3 RAMÍREZ GAONA MARISELA

- 4 RÍOS OLMOS RAMÓN
5 ROBLEDO NAVARRO JUAN GABRIEL

Por consiguiente, se propone aprobar la presentación de los informes trimestrales correspondientes al segundo trimestre del periodo 2022-2023, presentados directamente en esta Comisión y por correo electrónico.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Comisión y en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad.

Cuarto punto:

Magistrado Presidente: En desahogo del cuarto punto del orden del día, pongo a su consideración el análisis, estudio, discusión, y en su caso aprobación, dar de baja de la lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, a los peritos e intérpretes que han sido omisos en entregar oportunamente sus informes trimestrales.

No sin antes destacar que en la calendarización que estuvo vigente para la última entrega de informes trimestrales de los peritos e intérpretes, se les apercibió a todos los auxiliares de la administración de justicia, en el sentido de que en caso de incumplir con la presentación oportuna de sus informes, causarían baja y se cancelaría su registro.

Por lo que una vez realizado el análisis y revisión de los expedientes que obran en esta Comisión, se determina proponer que causen baja los auxiliares de la administración de justicia que se especifican en la siguiente tabla, en razón de que han incumplido con la obligación de presentar oportunamente sus informes trimestrales y respecto de los cuales se precisa su nombre, especialidad, último informe entregado, fecha de presentación, fecha de apercibimiento y número de oficio mediante el cual se les notificó.

NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÚLTIMO INFORME RENDIDO	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ÚLTIMO INFORME	FECHA DEL ÚLTIMO APERCIBIMIENTO RECIBIDO	PERSONALMENTE POR EL PERITO DEL QUE SE DESPRENDE EL NÚMERO DE OFICIO
--------	--------------	------------------------	---------------------------------------	--	--

[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1]

Traductor inglés-español y viceversa
2do.Trimestre 2021-2022 28 octubre 202101 abril 2019
285/2019

[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]

Traductor Inglés-Español y viceversa 2do.
Trimestre 2020-2021 09 noviembre 2021 03 julio 2019
706/2019

[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]

Perito en Valuación de Bienes Muebles y Vehículos
No presento desde su autorización 22
septiembre 2021 500/2021

[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]

Traductor inglés-español y viceversa Por
defunción

[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]

Traductor inglés-español y viceversa 2do.
Trimestre 2021-2022 08 noviembre 2021 02 junio
2004 578/2004

[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]

Traductor inglés-español y viceversa No presento
desde su autorización 13 octubre 2021
502/2021

[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]

Perito Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles
2do. Trimestre 2021-2022 07 octubre 2021 03 abril
2019 447/2019

[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]

Perito en Construcción, Daños a edificaciones,
Diseño arquitectónico y estructural, Edificación,
Identificación de inmuebles, Identificación de predios
urbanos y rústicos, Partidor de bienes inmuebles,
Partidor de bienes inmuebles de predios urbanos y
rústicos, en proyecto y obras de urbanización,
Topografía, Valuador de bienes inmuebles, Valuador de
construcción en general. 2do. Trimestre 2021-2022 03
noviembre 2021 04 abril 2019 478/2019

[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Perito en Causalidad Vial, Valuador de bienes
muebles, Criminalística, Identificación de personas,
Daños e identificación de vehículos de tránsito terrestre.
2do. Trimestre 2021-2022 07 octubre 2021 04 abril
2019 493/2019

Lo anterior, en virtud de la omisión de presentar
oportunamente los informes trimestrales, no obstante,
la prevención que se les hizo conforme a lo establecido
en los artículos 222 y 224 de la Ley Orgánica del Poder
Judicial del Estado de Jalisco, en relación con el 27 del
Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

En consecuencia, se propone ordenar la
cancelación de sus registros ante este Tribunal, y por

consiguiente, su baja de la lista de Auxiliares de la administración de Justicia, publicada en la página electrónica oficial de éste Tribunal. De igual forma, se propone ordenar el archivo de los expedientes personales de los peritos e intérpretes dados de baja, lo anterior con la debida protección de sus datos personales.

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Comisión y en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad.

Quinto punto.

Magistrado Presidente: en desahogo del último punto del orden del día, consulto a la magistrada y magistrados integrantes de esta Comisión si existe alguno otro asunto que se desee tratar. No existiendo ningún otro tema que abordar en esta sesión, se dan por agotados los puntos del orden del día.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se aprueba la presentación de los informes trimestrales correspondientes al segundo trimestre (julio, agosto, septiembre del 2022) del periodo 2022-2023, presentados directamente en la Comisión y por correo electrónico.

SEGUNDO.- Se aprueba dar de baja de la lista del Tribunal como Auxiliares de la Administración de la Justicia, a las personas relacionadas en el desahogo del cuarto punto del orden del día, por las razones y fundamentos legales ya expuestos.”

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el estado procesal de los autos de la queja administrativa 01/2022, planteada por [No.59] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien se ostenta como parte inculpada en el Toca Penal 261/2022, del índice de la Sexta Sala Especializada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, derivada de la causa penal 94/2014, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial de esta entidad federativa, en contra de la [No.60] ELIMINADO_el_nombroamiento_[50] [No.61] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], integrante de la referida Sexta Sala, por considerar que cometió FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, por la conducta que dice incurrió en la substanciación del citado toca.

Para efectos informativos y en vía de antecedentes se expone lo siguiente:

a) Del escrito de la queja administrativa de que se trata, el denunciante adujo que la [No.62] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], incurrió en las conductas previstas en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, contempladas en las fracciones I, IV, V, VIII, XV, XVIII, XXII y XXIII.

b) En el propio escrito de queja, el denunciante especificó que se actualizan las hipótesis de las fracciones en cita, virtud a lo siguiente:

Le atribuye que se actualiza la fracción I, porque a toda costa [No.64] ELIMINADO el nombramiento [50] denunciada quiere sostener su competencia para seguir conociendo del toca penal materia de queja, ya que según dice ser subordinada de terceras personas que fungen como parte coadyuvante en dicha toca.

Con relación a la fracción IV, señala que en el toca penal en mención [No.65] ELIMINADO el nombramiento [50] denunciada ha instigado, ordenado y señalado a sus colaboradores, impedirle tanto a él como a sus abogados, el ejercer los derechos que legalmente le corresponden en el marco del procedimiento, ya que se les ha impedido la consulta del expediente en diversas ocasiones.

Así mismo, señala que se actualiza la fracción V, en virtud a que [No.66] ELIMINADO el nombramiento [50] denunciada ha estado conociendo y participando en actos en los que se encuentra impedida, valiéndose de argumentos legaloides para seguir sosteniendo su competencia, empleando una férrea defensa, para sostener el conocimiento de la toca penal 261/2022, en razón a que la denunciada fue representada por un abogado que también representa a la contraparte.

De igual forma, que por lo que ve a la fracción VIII, se actualiza porque dice que [No.67] ELIMINADO el nombramiento [50] denunciada, se ha dedicado a combatir sus argumentos en la recusación que promovió en su contra, dado que a privilegiado su interés personal en el toca penal multireferido, y que su actuar ha reflejado una falta de preservación de la dignidad, imparcialidad y profesionalismo que es propio de la función judicial.

De igual manera, manifiesta que se actualiza la fracción XV, en virtud a que [No.68] ELIMINADO el nombramiento [50] ha negado las causas de impedimento para continuar conociendo del toca penal en los informes que ha emitido, al asentar hechos falsos, con la finalidad de negar las causas de dicho impedimento.

Por lo que ve a la fracción XVIII, indica que se actualiza, ya que la denunciada se ha conducido con parcialidad, dado que durante la sustanciación del toca de apelación de referencia, ha dictado resoluciones contrarias a derecho, en los que ha pugnado por defender los intereses de la sucesión del señor [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1], al grado de ordenar la reposición de actos y notificaciones, para que sus abogados tuvieran la oportunidad de presentar argumentos y recursos sobre los cuales ya había precluido su derecho.

Por último, señala que también se actualizan las fracciones XXII y XXIII, en virtud a que [No.70] ELIMINADO el nombramiento [50] denunciada, ha instruido a su personal a que se oculte el toca penal

materia de queja, para dilatar el dictado de acuerdos sobre los diversos planteamientos.

c) Asimismo, en el escrito de queja anunció diversos medios de convicción.

d) Por acuerdo de presidencia, conforme a lo que dispone el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se previno al quejoso para que dentro del término de 3 tres días allegara los medios probatorios ofertados en su escrito inicial de denuncia, para acreditar los señalamientos denunciados.

e) En atención al requerimiento formulado, el quejoso [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante escrito de 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, manifestó que dentro del plazo que le había sido concedido, exhibiría la documentación respectiva que lograra recabar, por lo que haría las gestiones con las autoridades correspondientes para los efectos de obtener dicha documentación, exhibiendo- en su momento- los acuses, y por acuerdo de presidencia se le tuvo por hechas las manifestaciones que expuso, con relación a los medios de convicción por los que fue requerido.

f) Por escrito de 11 once de julio del año en curso, presentó como pruebas documentales las siguientes:

Copias simples de escrito de denuncia signado por [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], dirigida al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, presentada el 20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós, en contra de [No.73] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.75] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1]; y copias simples de sus anexos, consistentes en:

Impresión de relación de acuerdos correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 7 siete de enero del 2020 dos mil veinte, señalando el quejoso que proviene del apartado de Transparencia de la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y de la que aduce que en el Vigésimo Sexto Acuerdo, se da cuenta de un amparo promovido por la entonces [No.77] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1], en el que autorizó al Señor [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1], constituyendo un patrocinio por un mismo abogado de la hoy [No.80] ELIMINADO el nombramiento [50] y una de las partes en el asunto que se somete a su consideración.

Impresión de documento denominado relación de acuerdos correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, señalando el quejoso que proviene del apartado de Transparencia de la página web del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, y de la que aduce que en el Vigésimo Séptimo Acuerdo se da cuenta de un amparo promovido por la entonces [No.81] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1], en el que autorizó al Señor [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1], constituyendo un patrocinio por un mismo abogado de la hoy [No.84] ELIMINADO el nombramiento [50] y una de las partes en el asunto que se somete a su consideración.

Copia simple de escrito de ampliación de denuncia signado por [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], dirigido al Agente del

Ministerio Público Número 5 cinco de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Jalisco, presentada el 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte.

Copias certificadas del toca penal 261/2022, del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en 153 ciento cincuenta y tres fojas.

g) Pruebas éstas que se tuvieron por exhibidas por acuerdo de presidencia.

Por otra parte, La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, la cual entró en vigor al año siguiente de su publicación, en su artículo 9, en lo que aquí interesa establece lo siguiente:

“Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

[...]

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánica correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y [...]

De dicho ordinal, se colige qué tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los Poderes Judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones correspondientes, los Poderes Judiciales de los Estados, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus Constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes.

En ese orden de ideas, las faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se tramitarán, investigarán, resolverán y sancionarán por dicho Órgano Jurisdiccional, conforme a nuestra Carta Magna en su artículo 116, Constitución Política del Estado de Jalisco, arábigos 62, fracción IX, 64 y 106; así como a lo establecido hasta el día de hoy, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que no ha sido objeto de reforma alguna, en relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y también conforme a su Reglamento.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, Señoras Magistradas y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: En virtud de lo expuesto con antelación, el

Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la queja administrativa de que se trata, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, fracción V, de la ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, así como conforme a nuestra Carta Magna en su artículo 116, Constitución Política del Estado de Jalisco, numeral 62, fracción IX, 64 y 106, y en lo establecido en el artículo 201 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Luego, lo procedente en el presente caso, es desechar la queja de que se trata, en virtud de lo siguiente:

El quejoso [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se duele de que [No.87]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], integrante de la Sexta Sala Especializada en Materia Penal, sostuvo su competencia para conocer del Toca Penal 261/2022, del índice de dicha Sala, derivada de la causa penal 94/2014, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial de esta entidad federativa, no obstante de encontrarse impedida y de haber presentado recusación en su contra por los argumentos vertidos en la queja de mérito, los cuales encuadra a su decir en las fracciones I, V, VIII, XV del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Ahora bien, de las copias certificadas del toca penal citado en párrafos que anteceden, y exhibidas en la presente queja, se advierte que con fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, se resolvió como improcedente la recusación planteada por el quejoso [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra de [No.90]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] y [No.91]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, esto es, la Sexta Sala Especializada en Materia Penal, integrada por la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA y el Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, quien por Sesión Plenaria de 17diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, fue designado para integrar quórum a efecto de resolver la recusación de mérito.

En ese orden de ideas, se advierte que las conductas de las cuales se duele el quejoso de [No.93]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] denunciada y que se hacen referencia en párrafos precedentes, relativas esencialmente a que insiste en seguir conociendo del asunto del toca penal 261/2022, es una cuestión que ya fue resuelta por el Órgano Jurisdiccional competente, esto es, por la Sexta Sala Especializada en Materia Penal de este Tribunal lo cual constituye cosa juzgada; de ahí que se trate de actos meramente jurisdiccionales; en consecuencia, no se acreditan los elementos formales y de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ello, en virtud de que los actos y hechos de las conductas que le atribuye a [No.94]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50], respecto de las fracciones I, V, VIII, XV del cuerpo de leyes en cita, son de carácter eminentemente jurisdiccional; dado que como ya se señaló en párrafos que antecede, con fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, se resolvió como improcedente la recusación planteada por el quejoso, en contra de la referida [No.95]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50], recusación esta de la

cual deriva la presente queja administrativa; luego, a los Magistrados integrantes de las respectivas Salas de este Tribunal, les compete el dictado de las resoluciones de los asuntos que les sean turnados, así como el disponer de los trámites que procedan en dichos expedientes competencia de la Sala, dentro de las facultades que prevén los numerales 37, 38, 39, 40 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el sentido de que las Salas que conozcan de la materia penal, en los asuntos de los Juzgados de su jurisdicción, resolverán entre otros, el recurso de la apelación, que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces, así como las recusaciones interpuestas en contra de los Magistrados que las integren y la aprobación de acuerdos de los asuntos de su competencia.

Ahora bien, respecto a la conducta que le atribuye a la Servidora Pública denunciada en cuanto a la fracción XVIII, del cuerpo de leyes antes invocado, también es una cuestión jurisdiccional, ya que la hace consistir en que [\[No.96\] ELIMINADO el nombramiento \[50\]](#) ha dictado resoluciones a efecto de ordenar la reposición de actos y notificaciones para defender los intereses de la sucesión del Señor [\[No.97\] ELIMINADO el nombre completo \[1\]](#), esto es, pretende que se analice el contenido del auto donde ordenó devolver las actuaciones al Juez natural de la causa, para que se realicen sendas notificaciones, lo que no corresponde a la queja administrativa, por lo que es una cuestión meramente jurisdiccional.

En esa tesitura, la queja administrativa no tiene como propósito que el Pleno de este Tribunal conozca y decida la legalidad de actuaciones emitidas en un asunto del conocimiento de los Magistrados y que fueron resueltas en una resolución judicial emitida por ellos, como en el caso acontece con el pronunciamiento de la resolución emitida el 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual se resolvió la recusación aludida en párrafos que anteceden; así como la emisión de un acuerdo pronunciado en el toca penal de la cual deriva la recusación en mención, por lo que esta instancia debe circunscribirse al examen de conductas que revelen alguna seria irregularidad en la actuación de los funcionarios judiciales; por consiguiente, en esta instancia no se pueden examinar cuestiones procedimentales, así como violaciones Constitucionales en los asuntos que ante las Salas se tramiten, para efectos jurisdiccionales, en un caso concreto, para determinar si la Sala incurrió o no en una violación.

En otras palabras, el objeto de la queja administrativa radica en determinar si existe una responsabilidad administrativa, más nunca trae como consecuencia variar el contenido de una resolución judicial, por lo que no es posible obtener la confirmación, modificación o revocación de una decisión judicial, tampoco puede declarar o reconocer un derecho o en todo caso, una obligación, a favor de determinada persona, porque la queja administrativa no se trata de un medio de impugnación en contra de una resolución jurisdiccional, con la finalidad de producir consecuencias de derecho, al interior de un procedimiento judicial, sino que sólo está encaminada a acreditar la responsabilidad administrativa que se haya imputado al o a los funcionarios.

Ahora bien, en cuanto a las fracciones IV, XXII y XXIII, del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que le atribuye el quejoso a la Servidora Pública denunciada, cuyas infracciones en

esencia las hizo consistir en que ésta ha instigado, ordenado y señalado a sus colaboradores, impedirle a él y a sus abogados, el ejercicio de los derechos que legalmente le corresponden, esto al impedirle la consulta del toca penal 261/2022, del índice de la Sexta Sala Especializada en Materia Penal de este Órgano Jurisdiccional e instruyendo a su personal a ocultar el toca en mención, para dilatar la emisión de los acuerdos, el quejoso no ofertó elemento de convicción para acreditar la existencia de tales fracciones y presumir la responsabilidad de [No.98] ELIMINADO el nombramiento [50] denunciada, como lo exige el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dado que del material probatorio que exhibió consistentes en:

- copias certificadas del toca penal 261/2022, del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- copias simples de escrito de denuncia signado por el quejoso, dirigida al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, presentada el 20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós, en contra de [No.99] ELIMINADO el nombramiento [50] y [No.100] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1], y copias simples de sus anexos, consistentes en una Impresión de relación de acuerdos correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 7 siete de enero del 2020 dos mil veinte y relación de acuerdos correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, aduciendo el quejoso que provienen del apartado de Transparencia de la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- Y copias simples de escrito de ampliación de denuncia signado por el quejoso y dirigido al Agente del Ministerio Público Número 05 cinco de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Jalisco, presentada el 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte.

Dichas pruebas, no revelan la existencia de las irregularidades mencionadas con antelación, mucho menos hacen presumir la responsabilidad de la Servidora Pública denunciada, por lo que en el caso, se reitera, no se colman los extremos del referido segundo párrafo del artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, que a la letra dice:

“Artículo 202.- [...]

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

En consecuencia, por todas las razones antes expuestas, se desecha en su totalidad la queja administrativa de que se trata; por tanto, quedan a disposición del quejoso, en la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los documentos que exhibió a la presente queja, previo recibo y razón que otorgue en autos. Lo anterior, de conformidad con los numerales 23 y

202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de [No.102] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.103] ELIMINADO el nombre completo [1], determinó: Ser competente este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para conocer de la queja administrativa 01/2022, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, fracción V, de la ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, así como conforme a nuestra Carta Magna en su artículo 116, Constitución Política del Estado de Jalisco, numeral 62, fracción IX, 64 y 106, y en lo establecido en el artículo 201 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Luego, lo procedente en el presente caso, es desechar la queja de que se trata, en virtud de lo siguiente:

El quejoso [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1], se duele de que [No.105] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.106] ELIMINADO el nombre completo [1], integrante de la Sexta Sala Especializada en Materia Penal, sostuvo su competencia para conocer del Toca Penal 261/2022, del índice de dicha Sala, derivada de la causa penal 94/2014, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial de esta entidad federativa, no obstante de encontrarse impedida y de haber presentado recusación en su contra por los argumentos vertidos en la queja de mérito, los cuales encuadra a su decir en las fracciones I, V, VIII, XV del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Ahora bien, de las copias certificadas del toca penal citado en párrafos que anteceden, y exhibidas en la presente queja, se advierte que con fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, se resolvió como improcedente la recusación planteada por el quejoso [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la [No.108] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.110] ELIMINADO el nombramiento [50], por el

Órgano Jurisdiccional correspondiente, esto es, la Sexta Sala Especializada en Materia Penal, integrada por la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA y el Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, quien por Sesión Plenaria de 17diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, fue designado para integrar quórum a efecto de resolver la recusación de mérito.

En ese orden de ideas, se advierte que las conductas de las cuales se duele el quejoso de [No.111] ELIMINADO el nombramiento [50] denunciada y que se hacen referencia en párrafos precedentes, relativas esencialmente a que insiste en seguir conociendo del asunto del toca penal 261/2022, es una cuestión que ya fue resuelta por el Órgano Jurisdiccional competente, esto es, por la Sexta Sala Especializada en Materia Penal de este Tribunal lo cual constituye cosa juzgada; de ahí que se trate de actos meramente jurisdiccionales; en consecuencia, no se acreditan los elementos formales y de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ello, en virtud de que los actos y hechos de las conductas que le atribuye a [No.112] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1], respecto de las fracciones I, V, VIII, XV del cuerpo de leyes en cita, son de carácter eminentemente jurisdiccional; dado que como ya se señaló en párrafos que antecede, con fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, se resolvió como improcedente la recusación planteada por el quejoso, en contra de la referida [No.114] ELIMINADO el nombramiento [50], recusación esta de la cual deriva la presente queja administrativa; luego, a los Magistrados integrantes de las respectivas Salas de este Tribunal, les compete el dictado de las resoluciones de los asuntos que les sean turnados, así como el disponer de los trámites que procedan en dichos expedientes competencia de la Sala, dentro de las facultades que prevén los numerales 37, 38, 39, 40 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el sentido de que las Salas que conozcan de la materia penal, en los asuntos de los Juzgados de su jurisdicción, resolverán entre otros, el recurso de la apelación, que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces, así como las recusaciones interpuestas en contra de los Magistrados

que las integren y la aprobación de acuerdos de los asuntos de su competencia.

Ahora bien, respecto a la conducta que le atribuye a la Servidora Pública denunciada en cuanto a la fracción XVIII, del cuerpo de leyes antes invocado, también es una cuestión jurisdiccional, ya que la hace consistir en que [No.115] **ELIMINADO el nombramiento [50]** ha dictado resoluciones a efecto de ordenar la reposición de actos y notificaciones para defender los intereses de la sucesión del Señor [No.116] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, esto es, pretende que se analice el contenido del auto donde ordenó devolver las actuaciones al Juez natural de la causa, para que se realicen sendas notificaciones, lo que no corresponde a la queja administrativa, por lo que es una cuestión meramente jurisdiccional.

En esa tesitura, la queja administrativa no tiene como propósito que el Pleno de este Tribunal conozca y decida la legalidad de actuaciones emitidas en un asunto del conocimiento de los Magistrados y que fueron resueltas en una resolución judicial emitida por ellos, como en el caso acontece con el pronunciamiento de la resolución emitida el 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual se resolvió la recusación aludida en párrafos que anteceden; así como la emisión de un acuerdo pronunciado en el toca penal de la cual deriva la recusación en mención, por lo que esta instancia debe circunscribirse al examen de conductas que revelen alguna seria irregularidad en la actuación de los funcionarios judiciales; por consiguiente, en esta instancia no se pueden examinar cuestiones procedimentales, así como violaciones Constitucionales en los asuntos que ante las Salas se tramiten, para efectos jurisdiccionales, en un caso concreto, para determinar si la Sala incurrió o no en una violación.

En otras palabras, el objeto de la queja administrativa radica en determinar si existe una responsabilidad administrativa, más nunca trae como consecuencia variar el contenido de una resolución judicial, por lo que no es posible obtener la confirmación, modificación o revocación de una decisión judicial, tampoco puede declarar o reconocer un derecho o en todo caso, una obligación, a favor de determinada persona, porque la queja administrativa no se trata de un medio de impugnación en contra de una

resolución jurisdiccional, con la finalidad de producir consecuencias de derecho, al interior de un procedimiento judicial, sino que sólo está encaminada a acreditar la responsabilidad administrativa que se haya imputado al o a los funcionarios.

Ahora bien, en cuanto a las fracciones IV, XXII y XXIII, del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que le atribuye el quejoso a la Servidora Pública denunciada, cuyas infracciones en esencia las hizo consistir en que ésta ha instigado, ordenado y señalado a sus colaboradores, impedirle a él y a sus abogados, el ejercicio de los derechos que legalmente le corresponden, esto al impedirle la consulta del toca penal 261/2022, del índice de la Sexta Sala Especializada en Materia Penal de este Órgano Jurisdiccional e instruyendo a su personal a ocultar el toca en mención, para dilatar la emisión de los acuerdos, el quejoso no ofertó elemento de convicción para acreditar la existencia de tales fracciones y presumir la responsabilidad de

[No.117]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50]

denunciada, como lo exige el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dado que del material probatorio que exhibió consistentes en:

- copias certificadas del toca penal 261/2022, del índice de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- copias simples de escrito de denuncia signado por el quejoso, dirigida al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, presentada el 20 veinte de abril del 2022 dos mil veintidós, en contra de [No.118]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.120]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y copias simples de sus anexos, consistentes en una Impresión de relación de acuerdos correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 7 siete de enero del 2020 dos mil veinte y relación de acuerdos correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, aduciendo el quejoso que provienen del apartado de Transparencia de la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

- Y copias simples de escrito de ampliación de denuncia signado por el quejoso y dirigido al Agente del Ministerio Público Número 05 cinco de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Jalisco, presentada el 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte.

Dichas pruebas, no revelan la existencia de las irregularidades mencionadas con antelación, mucho menos hacen presumir la responsabilidad de la Servidora Pública denunciada, por lo que en el caso, se reitera, no se colman los extremos del referido segundo párrafo del artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, que a la letra dice:

“Artículo 202.- [...]

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

En consecuencia, por todas las razones antes expuestas, se desecha en su totalidad la queja administrativa de que se trata; por tanto, quedan a disposición del quejoso, en la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los documentos que exhibió a la presente queja, previo recibo y razón que otorgue en autos.

Notifíquese lo anterior a **[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]**, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, a través del cual se remite el escrito signado el Maestro ERNESTO SAMUEL REA CANO, Delegado en el Estado de Jalisco, de la Federación Mexicana de Colegios de Abogados, A.C., “Jus Semper Loquitur”; mediante el cual solicita, de no existir inconveniente legal alguno, el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 6 seis de diciembre del presente año, de las 17:00 diecisiete a las 19:00 horas, para llevar a cabo el evento de entrega de Diplomas a los alumnos que egresen del Diplomado “Prevención y Atención del Abuso Sexual Infantil.”

Lo que se informa y comunica a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el memorándum

como el escrito de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se autorice el uso del Salón de Plenos para llevar a cabo dicho evento de referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 27 veintisiete votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado el Maestro ERNESTO SAMUEL REA CANO, Delegado en el Estado de Jalisco, de la Federación Mexicana de Colegios de Abogados, A.C.; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 6 seis de diciembre del presente año, de las 17:00 diecisiete a las 19:00 diecinueve horas, con el fin de llevar a cabo el evento de entrega de Diplomas a los alumnos que egresen del Diplomado “Prevención y Atención del Abuso Sexual Infantil”. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, a través del cual se remite el escrito signado por el Maestro JOSÉ LUCIO JIMÉNEZ RAMOS, Presidente Electo para el Periodo 2023-2024, del Colegio de Abogados Mexican American Bar Association, Capitulo México (MABA); mediante el cual solicita, de no existir inconveniente legal alguno, se autorice el uso del Salón de Plenos, para llevar a cabo el acto protocolar de la toma de protesta de dicho Consejo Directivo, el día 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés de las 17:00 diecisiete a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos.

Asimismo, se solicita el uso del pasillo externo al Salón de Plenos para realizar un brindis.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el escrito de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se autorice el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, para llevar a cabo dicho evento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 fracción III en relación con el 117 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 29 veintinueve votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Maestro JOSÉ LUCIO JIMÉNEZ RAMOS, Presidente Electo para el Periodo 2023-2024, del Colegio de Abogados Mexican American Bar Association, Capitulo México (MABA); dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés, de las 17:00 diecisiete a las 18:30 dieciocho treinta horas, con el fin de llevar a cabo el acto protocolar de la toma de protesta de dicho Consejo Directivo, asimismo, se autoriza el uso del pasillo externo al Salón de Plenos para realizar un brindis. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Doy cuenta, Señor Presidente, con los siguientes movimientos de personal de manera directa:

LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA PADILLA ENRIQUEZ, PRESIDENTA DE LA H. CUARTA SALA PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HEREDIA DELGADILLO MIGUEL ÁNGEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA COVARRUBIAS ALEJANDRO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AGUILERA MARQUEZ ADRIANA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROBLES ORTEGA MARIA PABLA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE APARICIO ROCHA JESSICA VANESA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE IBARRA SOLIS MARGARITA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE

ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

EL **MAGISTRADO ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**, INTEGRANTE DE LA H. OCTAVA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE CAMBERO GARCIA LILIANA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2022 Y (POR UN DÍA) POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASILLAS RODRÍGUEZ DAVID RICARDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS Y (POR UN DÍA). EN SUSTITUCIÓN DE CAMBERO GARCÍA LILIANA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL **MAGISTRADO FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA**, INTEGRANTE DE LA H. DÉCIMA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANIA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE GARCÍA GONZÁLEZ EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE AL 22 VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ENCISO VÁZQUEZ JOSÉ FRANCISCO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE AL 22 VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE GARCÍA GONZÁLEZ EDUARDO, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

LA **MAGISTRADA ANA ELSA CORTES UREÑA**, PRESIDENTA DE LA H. DÉCIMA PRIMERA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

BAJA A FAVOR DE URIBE LAMAS DANIEL, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRÍGUEZ CORRAL JAVIER EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE URIBE LAMAS DANIEL, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE URIBE LAMAS DANIEL, COMO SECRETARIO AUXILIAR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE MÉNDEZ FLORES LIZA MARIANA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

EL **MAGISTRADO BOGAR SALAZAR LOZA BOGAR**, INTEGRANTE DE LA H. DÉCIMA PRIMERA SALA, PONE A

CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MÉNDEZ FLORES LIZA MARIANA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1º PRIMERO AL 31 TREINAT Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE MÁRQUEZ IBARRA JOSÉ ANTONIO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MÁRQUEZ IBARRA JOSÉ ANTONIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1º PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE GÓMEZ CORTES JUAN BOSCO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE FERNÁNDEZ CORDERO MA. JESSICA DEL ROCÍO.

Es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, los movimientos de personal directos de los que nos dio Secretaría General. Si no existe observación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 31 treinta y un votos a favor.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, Presidente de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HEREDIA DELGADILLO MIGUEL ÁNGEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA COVARRUBIAS ALEJANDRO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AGUILERA MARQUEZ ADRIANA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROBLES ORTEGA MARIA PABLA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1º PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y

UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE APARICIO ROCHA JESSICA VANESA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE IBARRA SOLIS MARGARITA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, integrante de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE CAMBERO GARCIA LILIANA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2022 Y (POR UN DÍA) POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CASILLAS RODRÍGUEZ DAVID RICARDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS Y (POR UN DÍA). EN SUSTITUCIÓN DE CAMBERO GARCÍA LILIANA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, integrante de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE GARCÍA GONZÁLEZ EDUARDO,

COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE AL 22 VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ENCISO VÁZQUEZ JOSÉ FRANCISCO, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE AL 22 VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE GARCÍA GONZÁLEZ EDUARDO, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, Presidenta de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

BAJA A FAVOR DE URIBE LAMAS DANIEL, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRÍGUEZ CORRAL JAVIER EDUARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE URIBE LAMAS DANIEL, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE URIBE LAMAS DANIEL, COMO SECRETARIO AUXILIAR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE MÉNDEZ FLORES LIZA MARIANA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de

personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, integrante de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MÉNDEZ FLORES LIZA MARIANA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE MÁRQUEZ IBARRA JOSÉ ANTONIO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MÁRQUEZ IBARRA JOSÉ ANTONIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE GÓMEZ CORTES JUAN BOSCO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE FERNÁNDEZ CORDERO MA. JESSICA DEL ROCÍO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, el día 28 veintiocho de noviembre de este año, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas de esta Institución.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE **MOVIMIENTOS** QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN LA **SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

NOMBRE:	ARREOLA DE ALBA VÍCTOR FERNANDO
PUESTO:	Jefe de Sección
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	17 al 27 de Noviembre del 2022
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad
NOMBRE:	PARTIDA REYES LUÍS FRANCISCO
PUESTO:	Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base

NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	26 de Noviembre al 23 de Diciembre del 2022
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE:	PONCE GUZMÁN MARÍA DEL CIELO
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Novena Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	17 de Noviembre del 2022 (01 día)
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE:	PONCE GUZMÁN MARÍA DEL CIELO
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Novena Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	21 al 30 de Noviembre del 2022
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE:	[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1]
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	23 al 29 de Noviembre del 2022
OBSERVACIONES	De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS (con número de folio 051). Por enfermedad.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRE:	AGUILERA DOMINGUES MA DEL REFUGIO
PUESTO:	Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	22 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2022.
OBSERVACIONES	Por así convenir a sus intereses

NOMBRE:	CASTILLO CORONA ROSA ELENA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Tercera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	01 de Enero al 31 de Marzo del 2023
OBSERVACIONES	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:	GUTIÉRREZ CANCHOLA MARÍA CYNTHIA LETICIA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base

NOMBRAMIENTO	Definitivo
VIGENCIA	01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023
OBSERVACIONES	Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:	LOPEZ TAPIA CÉSAR
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Novena Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de Enero al 30 de Junio del 2023
OBSERVACIONES	Por estar propuesto para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

NOMBRE:	ROSAS HERRERA LUIS FELIPE
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	16 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2022
OBSERVACIONES	Por así convenir a sus intereses

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE:	ARELLANO HARO JUAN ANTONIO
PUESTO:	Auxiliar de Intendencia
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	22 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2022.
OBSERVACIONES	En sustitución de Aguilera Domingues Ma. del Refugio quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE:	AVILA ULLOA STEPHANIA
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializada
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	01 de Enero al 31 de Marzo del 2023
OBSERVACIONES	En sustitución de Pulido Mercado Eva Eleanet quien tiene licencia sin goce de sueldo

NOMBRE:	AVILA ULLOA TANIA MARGARITA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 al 31 de Diciembre del 2022
NOMBRE:	CAMPOS HERNÁNDEZ TERESA CAROLINA
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Confianza

NOMBRAMIENTO Tiempo Determinado
 VIGENCIA 01 al 31 de Diciembre del 2022

NOMBRE: CASTILLO CORONA ROSA ELENA
 PUESTO: Auxiliar Judicial Especializada
 ADSCRIPCIÓN: H. Tercera Sala
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
 VIGENCIA: 01 de Enero al 31 de Marzo del 2023

NOMBRE: CORTÉZ MONTOYA OSCAR OMAR
 PUESTO: Auxiliar Administrativo
 ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO Interino
 VIGENCIA 26 de Noviembre al 23 de Diciembre del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Partida Reyes Luis Francisco quien tiene constancia médica subsecuente por enfermedad.

NOMBRE: DELGADO VALDIVIA JOSÉ ANTONIO
 PUESTO: Secretario Relator
 ADSCRIPCIÓN: H. Quinta Sala
 CATEGORÍA: Confianza
 NOMBRAMIENTO Interino
 VIGENCIA 17 al 30 de Noviembre del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Paredes Hernández Blanca Estela quien tiene constancia médica por enfermedad.

NOMBRE: GARCIA DE ALBA HERNÁNDEZ JORGE
 PUESTO: Secretario Auxiliar
 ADSCRIPCIÓN: H. Novena Sala
 CLASIFICACIÓN: Confianza
 NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
 VIGENCIA 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023
 OBSERVACIONES En sustitución de [No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien causa baja al término de nombramiento.

NOMBRE: GONZÁLEZ DE LA TORRE JESÚS MARTÍN
 PUESTO: Auxiliar Judicial
 ADSCRIPCIÓN: H. Primera Sala
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Interino
 VIGENCIA: 01 al 31 de Diciembre del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Mendoza Méndez Margarita quien tiene licencia sin goce de sueldo

NOMBRE: GUTIÉRREZ CANCHOLA MARÍA CYNTHIA LETICIA
 PUESTO: Secretaria de Acuerdos Civil
 ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala

CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja al término de nombramiento.
NOMBRE:	LÓPEZ TAPIA CÉSAR
PUESTO:	Secretario de Acuerdos Civil
ADSCRIPCIÓN:	H. Novena Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA:	01 de Enero al 30 de Junio del 2023
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja al término de nombramiento
NOMBRE:	HERNÁNDEZ GAMA DIEGO ALEJANDRO
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CLASIFICACIÓN:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.127] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja al término de nombramiento.
NOMBRE:	LOZANO ROSALES PAOLA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA	23 al 29 de Noviembre del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.128] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene constancia médica por enfermedad.
NOMBRE:	MORENO CASTREJÓN DANIEL DAVID
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Primera Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO	Interino
VIGENCIA:	01 al 31 de Diciembre del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Hernández Hernández Ramona quien tiene licencia sin goce de sueldo.
NOMBRE:	NUÑEZ NEVAREZ MARTHA BEATRIZ
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino
VIGENCIA:	01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023
OBSERVACIONES	En sustitución de [No.129] ELIMINADO el nombre completo [1] quien

causa baja y a su vez cubría licencia de Gutiérrez Canchola María Cynthia Leticia.

NOMBRE: **OROZCO CORRAL OLGA LISSET**
PUESTO: Secretaria Relatora
ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Interino
VIGENCIA: 16 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2022
OBSERVACIONES En sustitución de Rosas Herrera Luis Felipe quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: **PÉREZ MARTÍNEZ ROSA MARÍA**
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Décima Primera Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 al 31 de Diciembre del 2022

NOMBRE: **RAMOS MARTÍNEZ MIGUEL**
PUESTO: Secretario Auxiliar
ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 de Enero al 31 de Marzo del 2023
OBSERVACIONES En sustitución de **[No.130] ELIMINADO el nombre completo_[1]** de quien causa baja al término de nombramiento

NOMBRE: **ROBLES VARO LORENA**
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Quinta Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Interino
VIGENCIA: 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2023
OBSERVACIONES En sustitución de Hurtado Lupian Sonia quien tiene licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: **RODRÍGUEZ VELARDE OSCAR**
PUESTO: Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN: H. Primera Sala
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 al 31 de Diciembre del 2022

NOMBRE: **SÁNCHEZ GUTIÉRREZ ARANTZA MICHELLE**
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Primera Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado

VIGENCIA: 01 al 31 de Diciembre del 2022

NOMBRE: SÁNCHEZ LAMAS ITZEL GUADALUPE
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 de Enero al 31 de Marzo del 2023
OBSERVACIONES En sustitución de [No.131] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja al término del nombramiento

NOMBRE: TERRONES MANCILA SANDRA MARGARITA
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO Interino
VIGENCIA 01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2022
OBSERVACIONES En sustitución de Álvarez Torres Sandra Luz quien tiene licencias sin goce de sueldo.

NOMBRE: VELASCO CAMACHO NORMA CAROLINA
PUESTO: Jefe de Sección
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO Interino
VIGENCIA 17 al 27 de Noviembre del 2022
OBSERVACIONES En sustitución de Arreola de Alba Víctor Fernando quien tiene constancia médica subsecuente por enfermedad.

NOMBRE: VILLASEÑOR CALDERON ROGELIO AGUSTÍN
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
VIGENCIA: 01 al 31 de Diciembre del 2022

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de movimientos de personal, que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna otra observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, 32 treinta y dos votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De

conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Pasamos al Quinto punto del Orden del Día:

ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Gracias, Señor Presidente; el día de hoy, doy cuenta de un dictamen de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, y previo a la celebración de la presente Sesión, en cumplimiento al fallo protector emitido por el Juez Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, en autos derivado del juicio de amparo indirecto número 1811/2022, promovido por la C. [No.132] ELIMINADO el nombre completo [1], se tuvo a bien circular el dictamen que emite la Comisión Transitoria Instructora, del que se da cuenta en este acto y es relativo al expediente laboral 11/2016, promovido por la citada servidora pública, en el que demandó al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el otorgamiento en definitiva del nombramiento de Secretario Relator, con adscripción en la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con categoría de Confianza, así como se le reconozca su antigüedad por el periodo señalado en su escrito inicial de demanda.

Así, toda vez que en Sesión Plenaria celebrada el 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el H. Pleno, determinó admitir la demanda laboral incoada en su contra y turnar a esta Comisión, es que se avocó al conocimiento de la misma; y una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, el 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, se celebró la audiencia relativa y se ordenó traer los autos a la vista, para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.

Por tanto, una vez analizadas la totalidad de las actuaciones del procedimiento laboral 11/2016, así como la totalidad de las probanzas admitidas y desahogadas, se observó que [No.133] ELIMINADO el nombre completo [1], ingresó a laborar por primera vez para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 1º primero de enero de 2006 dos mil seis, para desempeñarse en el cargo de Defensor de Oficio "A" con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que desempeño continuamente hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2007 dos mil siete; al crearse la Procuraduría Social del Estado, por Decreto número 21752; y con ello, causar baja la actora a partir del 1º primero de abril del 2007 dos mil siete.

Que reingresó el 1º primero de febrero del 2009 dos mil nueve, para desempeñarse en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Permanente Substanciadora de este Tribunal, en la categoría de Confianza, hasta el 4 cuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, en virtud de la reinstalación

ordenada en dicho cargo a favor de [No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo directo número 267/2012, promovido por la citada [No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y por tanto, causar baja la actora el 5 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece.

Que reingreso la actora al Supremo Tribunal, hasta el 9 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece, para desempeñarse por primera vez en el cargo en el que demanda su inamovilidad, siendo este el de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, por tanto, la Legislación que le resulta aplicable a la actora es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que contiene las reformas contenidas bajo decreto 24121/LIX/12, del 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, que se encontraba vigente en dicha data

De ahí que, a [No.136]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], no le asiste el derecho a la estabilidad laboral en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en virtud de que la Legislación que le resulta aplicable y que contiene los derechos sustantivos a aplicarse en el presente asunto, en su artículo 5, expresamente establece que los servidores públicos de confianza, su nombramiento siempre será temporal, por tiempo determinado, y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social, en concordancia con lo estatuido por el numeral 123, apartado B, de nuestra Carta Magna y lo razonado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión.

Aunado a que en congruencia con lo antes expuesto, el referido numeral establece la restricción por parte del Legislador Local de otorgarse nombramientos a los funcionarios públicos que excedan la temporalidad del cargo de quien los nombró, así al no asistirle a [No.137]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el derecho a la estabilidad laboral, es que resulta improcedente el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto demandado de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Luego, en relación al reconocimiento de antigüedad que se le computa y reconoce a [No.138]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la antigüedad de 7 siete años, 2 dos meses y 23 veintitrés días, derivada de los periodos en que le fueron otorgados diversos nombramientos en los que se desempeñó como servidora pública.

Por las anteriores consideraciones y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se propone: declarar improcedente el otorgamiento definitivo a [No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y se le reconozca y compute la antigüedad derivada de los periodos en que le fueron otorgados diversos nombramientos en los que se desempeñó como servidora pública.

Queda a su consideración Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes el dictamen emitido por el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal. Si no existe observación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 31 treinta y un votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, relativo al procedimiento laboral 11/2016 promovido por [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver el juicio laboral promovido por [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, radicado en la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a fin de que substanciara el procedimiento, mismo que registró con número de toca laboral 11/2016, de conformidad con el numeral 218, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, [No.142] ELIMINADO el nombre completo [1] presentó escrito, por el que por su propio derecho interpuso formal demanda en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, mediante el cual reclamó se le otorgara en definitiva el nombramiento de Secretario Relator, con adscripción en la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, demanda que en Sesión Plenaria Ordinaria de 15 quince de abril de ese mismo año, el H. PLENO DEL SUPREMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitir y turnar a la Comisión Transitoria Instructora para que procediera conforme a derecho, se avocara al conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción, y previo a los tramites correspondientes, emitiera el dictamen respectivo y lo sometiera a dicha Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar, en términos de lo previsto por los artículos 23 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

2. Por auto de 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la H. Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza, se avocó al conocimiento y tramite de la demanda, registrándola con el número de expediente 11/2016, en la que como ya se anticipó, la actora demandó se le otorgara en definitiva el nombramiento como Secretario Relator, con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco y se computara y reconociera su antigüedad, desde el primer nombramiento que le fue otorgado, realizando la narración de antecedentes y hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de demanda y que se dan aquí por reproducidos, en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó llamar a juicio a la parte contraria, concediéndole 05 cinco días hábiles para que produjera contestación al reclamo planteado por la servidora pública y ofreciera pruebas, las que podría presentar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al día en que fenezca el término de la notificación, corriéndosele el citado traslado, mediante diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

De igual forma, se concedió a la parte actora, el término de 05 cinco días hábiles para que ofreciera pruebas, las cuales podría presentar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del acuerdo, el cual, le fue notificado a dicha parte actora el 06 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

Por otra parte, se ordeno girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que remitiera a la brevedad posible a la Comisión, la constancia del registro histórico de

movimientos a favor de la actora, oficio que fue girado con el número 02-1016/2016.

3. Mediante acuerdo dictado el 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Instructora tuvo por recibido el ocurso signado por **[No.143]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**; en el cual, se le tuvo por presentadas únicamente las documentales allegadas al presente sumario, consistentes en las marcadas tanto en su escrito inicial como en el que se dio cuenta, con los números 1 y 2, mismas que anexo a su solicitud inicial, las cuales, serían tomadas en consideración en su momento procesal oportuno; lo anterior, sin perjuicio para la promovente, toda vez que, se encontraba transcurriéndole el término otorgado en el auto que antecede, a fin de que presentara los medios de convicción que a su interés legal convinieran.

Por otra parte, en relación a lo peticionado por la actora se ordenó girar oficios al Director de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura y al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, con copias simples de los acuses de recibo de fechas 03 tres y 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis a fin de que a) informaran si a la fecha ya habían sido entregadas las copias certificadas ahí solicitadas, y, b) en caso de no ser así, de no tener inconveniente legal alguno las remitieran de inmediato, en virtud de que fueron ofrecidas como prueba dentro del presente procedimiento y la actora manifestó que no le habían sido expedidas. Lo que aconteció mediante oficios 02-1343/2016 y 02-1344/2016.

4. Por auto de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio 02-1537/2016 con anexo certificado, mediante el cual el Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, entonces Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informó que en proveído de 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se ordenó expedirle a **[No.144]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, las copias certificadas que peticionó en el escrito presentado en la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 02 dos de marzo de ese mismo año, mismas que recibió personalmente el 14 catorce del mes y año en cita, por así desprenderse de la parte posterior del acuerdo en mención, del cual remitió copia certificada, así como del escrito petitorio de referencia recibido en dicha

Secretaría, en consecuencia, se tuvo al Secretario General de Acuerdos, cumpliendo con lo solicitado en auto de 13 trece de septiembre del año en curso, sin que pasara desapercibido para la Comisión Instructora que se encontraba trascurriéndole a **[No.145]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** el término otorgado en proveído de 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a fin que de presentara los medios de convicción que a su interés conviniera.

5. El 01 uno de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el oficio 02-1049/2016, signado por el Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes, entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndosele en tiempo y forma compareciendo en el presente trámite y por hechas las manifestaciones que del oficio se desprendieron y designando apoderada en los términos que establece la Legislación Burocrática.

6. Por auto de 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio U.D.R.H./11/1613/2016, con copia certificada, signado por el entonces Director de Planeación, Administración y Finanzas, así como por el Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, ambos del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remitieron copia certificada del nombramiento expedido a favor de **[No.146]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, del 01 primero al 31 treinta y uno de enero del año 2009 dos mil nueve, teniéndose en consecuencia por presentada la documental pública antes mencionada por parte de la actora, sin que fuera óbice para lo anterior, que en esa fecha le hubiera fenecido el término otorgado el 17 diecisiete de junio del citado año, a fin de que presentara los medios de convicción que a su interés legal convinieran, en virtud de que la ofertó en tiempo y forma como documental de informes.

7. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento de las partes la nueva integración de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, conformada por el MAGISTRADO FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ como Presidente, y los MAGISTRADOS RAMÓN SOLTERO GUZMAN y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, y actuando en la Secretaria de Acuerdos el Licenciado

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Secretario General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

8. Por acuerdo de 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, visto el estado procesal del presente expediente, se advirtió que mediante oficio 02-1016/2016, se solicitó al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, remitiera a la Comisión Instructora, la constancia del registro histórico de movimientos a favor de **[No.147] ELIMINADO el nombre completo [1]**, sin que ello hay ocurrido; en consecuencia, al resultar la misma necesaria para el esclarecimiento de la verdad, se requirió al referido Director para efecto de que a la brevedad posible la remitiera. Lo que aconteció mediante oficio 02-624/2017.

9. Se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas, mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, admitiéndose las pruebas propuestas por la parte promovente, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalándose las 12:00 doce horas del día 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Auto que les fue notificado a las partes el 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.

10. Por auto de 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el oficio DA-177/17, signado por el entonces Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual remitió el registro histórico de movimientos de **[No.148] ELIMINADO el nombre completo [1]**, que le fue solicitado mediante oficio 02-624/2017, mismo que se ordenó agregar al presente expediente teniéndose por desahogada dicha documental pública, dado su propia y especial naturaleza así lo permitió.

11. El día 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, a las 12:00 doce horas, estando debidamente integrada la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se celebró la audiencia que establece el numeral 219, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sin que constara la presencia de **[No.149] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a pesar

de encontrarse debidamente notificada, abriéndose la etapa probatoria y una vez que fueron desahogadas en su totalidad, las probanzas admitidas por auto de fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, se declaró cerrado el periodo de desahogo de pruebas, se abrió la etapa de alegatos, haciéndose constar que la parte patronal no formuló alegato alguno, cerrándose dicho periodo se dio por concluida la audiencia, ordenándose traer los autos de la presente causa laboral para el dictado del fallo definitivo.

12. En auto de 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó agregar sin mayor acuerdo substancial el escrito signado por [No.150] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual por una parte, solicitó se tuviera por desahogadas sus probanzas, y por otra, realizó diversas manifestaciones que pretendió hacer consistir en alegatos, en virtud de que no era el momento procesal oportuno, siendo este, la audiencia prevista por el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que fue celebrada el cinco de julio de ese mismo año, sin la presencia de la actora.

13. El 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se acordó el escrito signado por [No.151] ELIMINADO el nombre completo [1], y visto su contenido, se le dijo que en esa fecha la Comisión no se encontraba totalmente integrada a fin de emitir el dictamen correspondiente, toda vez que el Magistrado Ramón Soltero Guzmán, dejó de integrar la Comisión a partir del día 01 uno de junio de ese año, en virtud de que en la sesión plenaria celebrada el 29 veintinueve de mayo del citado año, informó al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, su retiro voluntario a partir de esa fecha.

14. Por auto de fecha 28 veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de las partes la nueva integración de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, conformada por el MAGISTRADO FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ como Presidente, y los MAGISTRADOS ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y MARIO ROJAS GUARDADO, y actuando en la Secretaria de Acuerdos el Maestro LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA, Secretario General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Asimismo, se tuvo por recibido el escrito presentado por la parte actora, acordando en consecuencia la Comisión que una vez que se encontraran debidamente notificadas las partes el citado auto se proveería lo conducente, teniéndose al

[No.152] ELIMINADO el título [87]

[No.153] ELIMINADO el nombre completo [1], como autorizado

[No.154] ELIMINADO el nombre completo [1] para oír notificaciones en su nombre, en términos del numeral 123 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

15. El 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós, fueron autorizadas la expedición de las copias solicitadas por el

[No.155] ELIMINADO el título [87]

[No.156] ELIMINADO el nombre completo [1],

autorizado de

[No.157] ELIMINADO el nombre completo [1], y toda

vez que las partes quedaron debidamente notificadas del auto emitido el veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, donde se les hizo de su conocimiento la nueva integración de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tal y como lo peticionó la parte actora en primer término del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y que esta Comisión se reservó proveer en el auto referido con antelación, se ordenó turnar los autos a la vista de esta Comisión para que se emita el dictamen correspondiente y sea puesto en su oportunidad a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que resuelva lo conducente; lo anterior, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

16. Se tuvo por recibido el día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, el oficio 5681/2022 procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 2411/2021-I, promovido por

[NO.158] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1],

contra actos de esta Comisión, mediante el cual requirió a fin de que se rindiera el informe justificado correspondiente, así como para que se remitiera copia certificada de todo lo actuado en el expediente

generados del acto reclamado, mismo que fue rendido mediante oficio 02-617/2022.

17. El 01 uno de abril del presente año, se recibió el oficio 12169/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 2411/2021-I, promovido por [NO.159] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], mediante el cual notificó que sobreseyó en el citado juicio de amparo, ante la cesación de los efectos del acto reclamado a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza de este Supremo Tribunal.

18. Por acuerdo de fecha 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio 33032/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1811/2022-II, promovido por [NO.160] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], contra actos de esta Comisión, mediante el cual requirió a fin de que se rindiera el informe justificado correspondiente, así como para que se remitiera copia certificada de todo lo actuado en el expediente generados del acto reclamado, mismo que fue rendido mediante oficio 02-2460/2022.

C O N S I D E R A N D O:

I. **COMPETENCIA.** La Comisión Transitoria Instructora para la Substanciación de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia, es competente para conocer del presente juicio laboral y emitir el presente dictamen que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 3 y 23 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar Comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II. PERSONALIDAD. La personalidad de la parte actora al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE. El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV. HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA. Por su propio derecho **[No.161] ELIMINADO el nombre completo [1]**, interpuso formal demanda en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, por los conceptos anteriormente vertidos en párrafos precedentes, fundando sus pretensiones en los siguientes antecedentes y hechos:

Del escrito inicial de demanda se desprende que **[No.162] ELIMINADO el nombre completo [1]**, señaló:

“[...]

“...ANTECEDENTES:

I.- Conforme lo justifico con la copia certificada de mi “historial de nombramientos”, que me fueron otorgados por parte de Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, la suscrita he desempeñado los siguientes cargos en el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO:

A) DEFENSORIA DE OFICIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL ESTADO DE JALISCO:

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1149/06, DEFENSOR DE OFICIO "A", con adscripción en la sección familiar, a partir del día 01 primero de Enero del 2006 dos mil seis y por 06 seis meses;

-PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO NÚMERO 02/2006, DEFENSOR DE OFICIO "A", con adscripción en la sección familiar, a partir del día 01 primero de Enero del 2006 dos mil seis y por 06 seis meses:

-PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO NÚMERO 649/2006, DEFENSOR DE OFICIO "A", con adscripción en la sección familiar, a partir del día 01 primero de Julio del 2006 dos mil seis y por 06 seis meses;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1719/06, DEFENSOR DE OFICIO "A", con adscripción en la sección familiar a partir del día 01 primero de Julio del 2006 dos mil seis y por 06 seis meses;

-PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO NÚMERO 1238/2006, DEFENSOR DE OFICIO "A", con adscripción en la sección familiar, a partir del día 01 primero de Enero del 2007 dos mil siete, y por 06 seis meses:

-PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO NÚMERO 024/2007, DEFENSOR DE OFICIO "A", con adscripción en la sección familiar, a partir del día 01 primero de Enero del 2007 dos mil siete y por el término de 1 año;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 84/07, DEFENSOR DE OFICIO "A", con adscripción en la sección familiar, a partir del día 01 primero de Enero del 2007 dos mil siete y por el término de 01 un año.

B) CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO:

-NOMBRAMIENTO como SECRETARIO RELATOR, la sección de Amparos del Consejo de la Judicatura, a partir del 01 primero de enero del año 2009 dos mil nueve hasta el 31 treinta y uno de enero del año 2009 dos mil nueve;

C) SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 95/09 como SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de

Febrero de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de Julio del 2009 dos mil nueve;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1099/09 como SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de Agosto de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de Enero de 2010 dos mil diez;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 278/10 como SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de Febrero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de Julio del 2010 dos mil diez;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1130/10 como SECRETARIO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN SUBSACIADORA, a partir del 01 primero de Agosto de 2010 dos mil once (sic) al 31 treinta y uno de Octubre del 2010 dos mil diez;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1536/10 como SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de Noviembre de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de Enero del 2011 dos mil once;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 306/11 como SECRETARIO DE ACUERDOS DELA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de Febrero de 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de Julio del 2011 dos mil once;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1073/11 como SECREARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de Agosto de 2011 dos mil once, al 30 treinta de Abril del 2012 dos mil doce;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 667/12 como SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de Mayo de 2012 dos mil doce, al 31 treinta y uno de Diciembre del 2012 dos mil doce;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1401/12 como SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de Noviembre de 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de Diciembre del 2012;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 131/13 como SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓ SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de

Enero de 2013 dos mil trece al 30 treinta de Junio del 2013 dos mil trece;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1082/13 como SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, a partir del 01 primero de Julio de 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de Diciembre del 2013 dos mil trece;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 1323/13 como SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN, a partir del 09 nueve de Septiembre de 2013 de dos mil trece al 31 treinta y uno de Diciembre del 2013 dos mil trece;

-NOMBRAMIENTO NÚMERO 185/14 como SECRETARIO AUXILIAR CON ADSCRIPCIÓN A H. NOVENA SALA a partir del 01 primero de Febrero de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Diciembre 2014 dos mil catorce;

-CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PLAZA SUPERNUMERARIOS), como SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A OFICIALIA DE PARTES COMÚN, a partir de 01 primero de Abril al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce;

-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, como SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, por el término de 01 un mes y 11 once días.

Todos estos nombramientos que he venido desempeñando, siempre han sido sin nota desfavorable en mi expediente, mostrando una conducta intachable en mi desempeño, según se desprende de mi expediente laboral, que desde estos momentos ruego a esta H. Comisión, los solicite al Director de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de esta Institución, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad respectivamente, toda vez que ambos fueron pedidos mediante los escritos de fechas 02 dos y 03 tres de Marzo del año en curso, mismos que no me han sido entregados, anexando acuses de los escritos antes mencionados a esta demanda, y además

ofreciéndolos como pruebas documentales para acreditar mi dicho.

Como ya se corrobora con los nombramientos, mi ingreso a laborar a esta Institución fue a partir del 01 primero de enero del año 2006 dos mil seis, ejercido los distintos cargos señalados, tales como DEFENSOR DE OFICIO adscrita a la sección familiar de la Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consecuentemente en el año 2008 dos mil ocho, dicha dependencia con las reformas a la Ley cambia a la Procuraduría Social dependiente del Poder Ejecutivo, por ende seguí ejerciendo el mismo cargo hasta diciembre de ese mismo año.

Posteriormente en el mes de Enero del año 2009 dos mil nueve, seguí en el cargo de SECRETARIO RELATOR , adscrita a la sección de amparos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, después en el mes de Febrero de ese mismo año como SECRETARIO DE ACUERDOS en la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con los servidores públicos de base y por último desde el mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, hasta la fecha como SECRETARIO RELATOR, de la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, advirtiéndome que todos estos contratos son continuos y sucesivos a partir del año 2009 dos mil nueve, lo que genera mi derecho a la definitividad laboral.

Para fundar lo anterior, es oportuno realizar la siguiente relación de:

De igual forma, del escrito inicial de demanda

[No.163] ELIMINADO el nombre completo [1]

MARTÍN, señaló los siguientes hechos:

“[...]

HECHOS:

1.- Esta demanda se funda en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente a partir del 10 diez de febrero del 2004 dos mil cuatro, y con las reformas que le fueran hechas el 22 veintidós de febrero del año 2007 dos mil siete, puesto que son las que aplican a la suscrita, en virtud de la fecha en que entre a laborar como servidor publico en el Poder

Judicial del Estado de Jalisco, las cuales prevén el derecho a la estabilidad y definitividad en el empleo de los servidores públicos, lo cual, se mostrará mas adelante.

Se entiende por Servidor Público conforme al ordenamiento en comento, que es toda persona que presta un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 1º, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada. Conforme lo establece el artículo tercero, los servidores públicos se clasifican en, de base; de confianza; supernumerario y becario.

Por su parte, los artículos 6 y 16 de la Ley en consulta prevén lo siguiente:

“Artículo 6.- Son servidores públicos supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá de hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para los que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán sancionar les sea computada la antigüedad

desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I.- Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sea de base o de confianza;

II.- Interino, cuando se otorgue para ocupar la plaza vacante por licencia del servidor público titular que no excede de seis meses;

III.- Provisionales, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV.- Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V.- Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligada a una obra o función pública; y

VI.- Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación pública estatal o municipal.”

2.- De lo anteriormente expuesto, se desprende que por continuidad de los nombramientos que me han sido otorgados ininterrumpidamente dentro del Poder Judicial del Estado, con la categoría de confianza y supernumerario, y conforme a lo establecido por los artículos 3, 4, 5,6,7,8, y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado con las respectivas reformas que establecen, que de los ordinales que aplican a mi caso, (6, 8 y 16) los servidores públicos se dividen en base, confianza, supernumerario o becarios; y sus nombramientos en cuanto a la temporalidad se dividen en definitivos, interinos provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca, luego el numeral 6 de la ley en comento, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones segunda a la quinta del artículo 16 de la multicitada Ley también prevé, el derecho a otorgar un nombramiento definitivo y e mi caso

cuando haya prestado mis servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, por lo tanto, en mi caso ingresé a laborar a este Poder Judicial el 1 primer día del mes de enero del año 2006 dos mil seis hasta el 2007, reiniciando nuevamente en el año 2009 dos mil nueve hasta la actualidad (MARZO 2016), consideró que cumplo cabalmente con este requisito para obtener mi nombramiento definitivo por tiempo indefinido, en la plaza de SECRETARIO RELATOR, ADSCRITA A LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.”

V. COMPARECENCIA DE LA PARTE DEMANDADA.

Por su parte, el Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes, en su entonces carácter de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la forma demanda interpuesto en contra de su representada, manifestó:

“(…)

Por ello, se ruega a la H. Comisión Instructora tome en consideración, para efecto de otorgar un nombramiento con el carácter definitivo a la promovente, en la fecha en que comenzó a laborar de manera ininterrumpida en esta Institución y por lo que hoy solicita la estabilidad laboral, en la plaza que actualmente ocupa y que aún existe en la Institución que me honro en representar; esto es, a partir del 1 uno de febrero del año 2009 dos mil nueve, así como los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento y las tesis jurisprudenciales que apliquen para el caso concreto; lo anterior, en virtud de los diversos criterios que ha adoptado en la actualidad la Suprema Corte de la Nación, respecto las cuestiones de la estabilidad del empleo para los trabajadores de confianza.

Por cuento a la segunda de las prestaciones que reclama, en el sentido de que le sea computado como antigüedad, desde el primer nombramiento que le fue otorgado; por tratarse de una acción inherente a la primera que pone en movimiento, se insiste a la H. Comisión Instructora, que le sea

contado a partir del 1 uno de febrero del año 2009 dos mil nueve, que es el día en el que empezó a desempeñarse en diverso puesto, en la Categoría de confianza, tal y como se desprende de las copias certificadas expedidas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, relativas al expediente personal de la promovente, mismo que obra en el archivo de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios, de esta dependencia; documento éste que, que (sic) desde este momento hago mío, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

VI. LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 218 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada bajo Decreto 24121/LIX/12, publicada el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por ser la que le resulta aplicable a **[No.164] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Asimismo, se aplicarán las Tesis y Jurisprudencias relativas al caso en concreto, en virtud de los diversos criterios que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo para los trabajadores de confianza.

VII. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA: La actora ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.

- a) Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en 20 veinte fojas, relativas a los nombramientos

números 185/14, 1323/13, 1082/13, 131/13, 1401/12, 1130/10, 667/12, 1073/11, 306/11, 1536/10, 278/10, 1099/09, 95/09, 84/07, 1719/06, 1149/06, así como de las propuestas de nombramiento con números de oficio 024/2007, 1239/2006, 649/2006, 022/2006, todos a favor de

[No.165]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita que **[No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, fue nombrada y se desempeñó en el cargo de Defensor de Oficio "A", con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 01 primero de enero de 2006 dos mil seis al 31 treinta y uno de Marzo de 2007 dos mil siete, al quedar acreditado que fue propuesta y nombrada Defensor de Oficio "A", a partir del 01 de enero del 2006 y por 06 seis meses, con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio, con categoría de interino, en substitución de Karina Camacho Robles, quien tenía licencia sin goce de sueldo, como se corrobora tanto de la propuesta de nombramiento número 022/2006, como del nombramiento número 1149/06, ambos expedidos a su favor; asimismo, se acredita que fue propuesta y nombrada Defensor de Oficio "A", a partir del 01 de julio del 2006 y por 06 seis meses, con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio, con categoría de interino, en substitución de Karina Camacho Robles, quien tenía licencia sin goce de sueldo, como se corrobora tanto de la propuesta de nombramiento 649/2006, como del nombramiento número 1719/06, expedidos a su favor.

De igual forma, queda acreditado que **[No.167]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** fue propuesta y nombrada Defensor de Oficio "A", con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio, en plaza nueva, a partir del 01 primero de enero del 2007 dos mil siete, y por el termino de un año, como se corrobora tanto de la propuesta de nombramiento con número de oficio 024/2007, como del nombramiento número 84/07, expedidos a su favor; sin que pase

desapercibido para los que ahora resuelven que si bien la actora fue propuesta mediante oficio 1239/2006, como Defensor de Oficio "A", a partir del 01 de enero del 2007, con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio, por la temporalidad de seis meses, en substitución de Karina Camacho Robles (quien tenía licencia sin goce de sueldo), al ser confrontadas dichas propuestas 024/2007 y 1239/2006, queda acreditado que la propuesta que prevaleció fue la que se desprende del oficio número 024/2007, donde la actora fue propuesta para ser nombrada en una plaza nueva, del 01 de enero del 2007, y por el termino de un año, con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio, en virtud de que quedó corroborado tanto del nombramiento número 84/07, expedido a favor de la actora como de lo resuelto en la Sesión Plenaria celebrada por el Pleno de este Tribunal, el 12 doce de enero de dos mil siete 2007 dos mil siete, donde el Pleno de este Tribunal aprobó y autorizó la Relación de Movimientos de Personal, que remitió la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, entre ellos la de **[No.168] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como Defensor de Oficio "A" de la Dirección de Defensoría de Oficio, a partir del 01 de Enero del 2007 y por Un año. Plaza de nueva creación, lo cual, constituye un hecho notorio para los Magistrados Integrantes de esta Comisión, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO"**, y por tanto, se le niega valor probatorio, a la prueba documental consistente en la propuesta de nombramiento con número de oficio 1239/2006, a favor de **[No.169] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como Defensor de Oficio "A", a partir del 01 de enero del 2007, con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio, por la temporalidad de seis meses, en substitución de Karina Camacho Robles quien tenía licencia sin goce de sueldo, aun y cuando no haya sido objetada, en virtud de que el valor de un documento no está sujeto al hecho de que sea objetado o no en el proceso por alguna de las partes, sino que su alcance

probatorio dependerá de la convicción que despierte en el ánimo de la autoridad jurisdiccional laboral, conforme a los datos aportados para resolver en conciencia la cuestión controvertida. Lo anterior se robustece con la Tesis IV.2o.T.105 L, con número de registro digital: 176882, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2455, de rubro y texto:

“PRUEBA DOCUMENTAL. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PUEDEN NEGARLE VALOR PROBATORIO, AUN CUANDO NO HAYA SIDO OBJETADA. La circunstancia de que la prueba documental no sea objetada, no implica necesariamente que tenga valor probatorio, en virtud de que la Junta puede válidamente confrontarla con las demás desahogadas en el juicio para resolver la litis laboral, atento a la obligación de valoración de las pruebas establecidas en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que obliga al juzgador laboral a valorar los medios de convicción aportados y admitidos, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas, en uso de su facultad libre y discrecional de valoración de las pruebas, sin dejar de expresar los fundamentos de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un documento no impide a la Junta restarle validez al confrontarlo con el resto del material probatorio aportado en el juicio.”

Queda corroborado que **[No.170] ELIMINADO el nombre completo [1]**, fue nombrada en el cargo de Defensor de Oficio “A”, con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio, en plaza nueva, a partir del 01 de enero del 2007, y por el termino de un año, en virtud del nombramiento número 84/07 expedido a su favor; sin embargo, durante la vigencia de dicho nombramiento; de igual forma, queda acreditado que a partir del 01 uno de abril de 2007 dos mil siete, aconteció la **BAJA ADMINISTRATIVA de [No.171] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud de que genera convicción para esta Comisión, lo resuelto por el H. Pleno en la sesión

plenaria celebrada el 30 treinta de marzo de 2007 dos mil siete, donde aprobó la desincorporación de la Dirección de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social a partir del 1° primero de abril del citado año, en los términos del Decreto 21752, de fecha 16 dieciséis de enero del referido año, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco que crea la Procuraduría Social del Estado; lo cual, resulta ser un hecho notorio para los Magistrados Integrantes de esta Comisión, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO**"; robusteciéndose lo anterior con la constancia de movimientos de la servidora pública con número de oficio STJ-RH-268/17, recabado de oficio por esta Comisión, misma que más adelante se valorara.

Por otra parte, queda corroborado que **[No.172] ELIMINADO el nombre completo [1]**, fue nombrada en el cargo de Secretario de Acuerdos, con adscripción a la Comisión Substanciadora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 01 primero de febrero de 2009 dos mil nueve, en sustitución de **[No.173] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, en virtud de los nombramientos continuos e ininterrumpidos expedidos a su favor con los números siguientes: 95/09, 1099/09, 278/10, 1130/10, 1536/10, 306/11, 1073/11, 667/12, 1401/12, 131/13 y 1082/13; sin embargo, queda acreditado que la actora sólo desempeñó en el referido cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ininterrumpidamente del 01 primero de febrero de 2009 dos mil nueve, al 04 cuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, al causar baja administrativa en dicha cargo el 05 de septiembre de ese mismo año, en virtud de la reinstalación ordenada en dicho puesto a favor de **[No.174] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ello, al

ser un hecho notorio, en términos de la jurisprudencia¹, lo resuelto en el procedimiento laboral 23/2009, del índice de esta Comisión, donde en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo directo número 267/2012, promovido por [No.175]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por el H. Pleno del propio Tribunal, en la Sesión Plenaria de 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, donde entre otras cosas se condenó a reinstalar a la cita [No.176]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo dicho cargo precisamente en el que fue nombrada y se desempeñaba [No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. De ahí que en contrapartida también queda acreditado que [No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] causó baja dentro de este Supremo Tribunal, a partir del 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, robusteciéndose lo anterior con el histórico laboral con número de oficio STJ-RH-268/17, recabado de oficio por esta Comisión, ismo que más adelante se valorara.

De igual forma, queda acreditado que [No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], fue nombrada y se desempeñó en el cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de confianza, en la plaza número 12241600, a partir del 09 nueve de septiembre hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, en términos del nombramiento número 1323/13, expedido a su favor, en virtud de lo aprobado en la sesión plenaria celebrada el 13 trece de septiembre de 2013 dos mil trece, por el Pleno de este Tribunal, donde cabe mencionar se determinó aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realizó el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado Maestro LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, entre los cuales fue aprobado el de la actora en los siguientes términos: *“Nombramiento a favor de la*

¹ *Jurisprudencia con registro digital: 199531, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis: XXII. J/12, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 295, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”.*

Licenciada

[No.180] ELIMINADO el nombre completo [1], como **Secretario Relator Supernumerario, adscrita a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, a partir del 9 nueve de septiembre y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece.**”; lo que resulta ser un hecho notorio para los Magistrados integrantes de esta Comisión, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia² aplicada por analogía. Robusteciéndose lo anterior con la constancia de movimientos de la actora con número de oficio STJ-RH-268/17, recabado de oficio por esta Comisión, mismo que más adelante se valorara.

Finalmente, del nombramiento número 185/14 se advierte que

[No.181] ELIMINADO el nombre completo [1], fue nombrada en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de confianza, en la plaza número 06129G001, del 01 uno de febrero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, sin que con dicha documental quede acreditado que la actora se desempeñó en dicho cargo, ya que su alcance probatorio no despierta convicción en el ánimo de esta autoridad jurisdiccional laboral, en virtud de lo resuelto en la Sesión Plenaria celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, donde el H. Pleno de este Tribunal aprobó la licencia sin goce de sueldo a favor de **[No.182] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 01 uno de febrero al 30 de junio de 2014 dos mil catorce, así como que en la Sesión Plenaria celebrada el 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el H. Pleno también aprobó la licencia sin goce de sueldo a favor de

[No.183] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 01 uno de julio al 31 de diciembre de 2014 dos mil catorce, lo que constituye un hecho notorio para los Magistrados Integrantes de esta Comisión, al ser

² *Jurisprudencia con registro digital: 199531, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis: XXII. J/12, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 295, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”.*

también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia³ aplicada por analogía. Robusteciéndose lo anterior también con la constancia de movimientos de [No.184] ELIMINADO el nombre completo [1], con número de oficio STJ-RH-268/17, recabado de oficio por esta Comisión, mismo que más adelante se valorara.

b) Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en 02 dos fojas, de:

a. Contrato de Prestación de Servicios Plaza de Supernumerarios, de fecha 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, celebrado entre el Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes en su carácter de Presidente y Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y [No.185] ELIMINADO el nombre completo [1], en el que ésta última se obliga a realizarla actividad como SECRETARIO RELATOR, con adscripción a OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, con duración a partir del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce (en 01 una foja).

b. Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios (Remanentes) de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2014 dos mil catorce, donde comparecen por una parte [No.186] ELIMINADO el nombre completo [1] y por otra el Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes en su carácter de Presidente y Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y acuerdan SUSPENDER LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS firmando el día 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, en el que [No.187] ELIMINADO el nombre completo [1] se obligó a desempeñarse como

³Jurisprudencia, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO".

SECRETARIO RELATOR, con adscripción a OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, la referida suspensión a partir del 04 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce al 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce. (en 01 una foja).

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio y con ellas se acredita que el 21 veintiuno de enero del año 2014 dos mil catorce,

[No.188] ELIMINADO el nombre completo [1] y el Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes en su carácter de Presidente y Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, comparecieron a celebrar contrato de prestación de servicios, en el que la actora se obligó a realizar la actividad de Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común, así como a prestar sus servicios con profesionalismo, eficiencia, intensidad y esmero; así como, conducirse con respeto, honestidad y honradez; comprometiéndose a responder por su impericia, negligencia o dolo ante el propio Tribunal, asimismo se obligó a guardar el secreto profesional, relativo al manejo de información que llegue a conocer y la que se genere en el Supremo Tribunal de Justicia, obligándose a pagar el propio Tribunal a favor de **[No.189] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por concepto de honorarios, integrados por las percepciones y prestaciones contenidas en el tabulador, para el ejercicio presupuestal 2014 aprobado por dicha Soberanía en la Sesión Extraordinaria del 13 trece de Enero de 2014 dos mil catorce y sus modificaciones con duración a partir del 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, conforme al acuerdo derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, por así desprende del referido contrato de prestación de servicios; sin embargo, se le niega valor probatorio, únicamente en cuanto al termino ahí establecido como duración del citado Contrato de Prestación de Servicios Plaza de Supernumerarios, aún y cuando dicha documental no haya sido objetada, en virtud de lo determinado precisamente en la referida Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 21 veintiuno de

enero de 2014 dos mil catorce, de la que se hace alusión en dicho contrato y de la cual éste deriva, así como su duración, y de la que se desprende en lo que aquí interesa que el H. Pleno, determinó aprobar diversas plazas, bajo la modalidad de Contrato por Honorarios, en los mismos términos que se habían venido otorgando, del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, entre los cuales se encuentra

[No.190] ELIMINADO el nombre completo [1], a partir del 1° primero de enero y por un año, como Secretario Relator de Oficialía de Partes Común, lo que constituye un hecho notorio para esta Comisión en términos de la Jurisprudencia⁴ aplicada por analogía, es que queda acreditado que la duración del referido Contrato comprendió del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, y no así como se asentó en dicho contrato.

Lo anterior en términos de la Tesis IV.2o.T.105 L, con número de registro digital: 176882, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2455, de rubro y texto:

“PRUEBA DOCUMENTAL. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PUEDEN NEGARLE VALOR PROBATORIO, AUN CUANDO NO HAYA SIDO OBJETADA. La circunstancia de que la prueba documental no sea objetada, no implica necesariamente que tenga valor probatorio, en virtud de que la Junta puede válidamente confrontarla con las demás desahogadas en el juicio para resolver la litis laboral, atento a la obligación de valoración de las pruebas establecidas en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que obliga al juzgador laboral a valorar los medios de convicción aportados y admitidos, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas, en uso de su facultad libre y discrecional de valoración de las

⁴ Jurisprudencia publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO"**

pruebas, sin dejar de expresar los fundamentos de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un documento no impide a la Junta restarle validez al confrontarlo con el resto del material probatorio aportado en el juicio."

Asimismo, se acredita que el 31 treinta y uno de enero de año 2014 dos mil catorce, comparecieron [No.191] ELIMINADO el nombre completo [1] y el Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes en su carácter de Presidente y Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a celebrar la suspensión del contrato de prestación de servicios (remanentes), para lo cual, acordaron: suspender los efectos del contrato de prestación de servicios firmado el día 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, a partir del 04 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce al 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, obligándose a comparecer

[No.192] ELIMINADO el nombre completo [1], al día siguiente hábil en que culminara el término de la suspensión, ello, en virtud de que genera convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional laboral, conforme a los datos que aporta, aunado a que del caudal probatorio no se advierte probanza que se contraponga con el contenido de dicha documental aportada precisamente por la parte actora, generando con ello convicción en cuanto al valor del documento.

c) Copias certificadas por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en 01 una foja, del Nombramiento 120/2009, expedido a favor de [No.193] ELIMINADO el nombre completo [1], para desempeñarse como SECRETARIO RELATOR, con adscripción a la SECCIÓN DE AMPAROS, a partir del 01 primero de Enero al 31 treinta y uno de Enero de 2009 dos mil nueve.

Documental que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que [No.194] ELIMINADO el nombre completo [1], fue designada como Secretario Relator con adscripción a la

Sección de Amparos, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a partir del 01 primero al 31 de enero de 2009 dos mil nueve. Ello, en virtud de que genera convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional laboral, conforme a los datos que aporta, aunado a que del caudal probatorio no se advierte probanza que se contraponga con el contenido de dicha documental aportada precisamente por la parte actora, generando con ello convicción en cuanto al valor del documento.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes, entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, manifestó que hacia suyas las copias certificadas expedidas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas al expediente personal de la promovente, mismo que obraba en el archivo de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de esta dependencia; sin embargo, dicho medio de convicción no fue exhibido al presente sumario por ninguna de las partes, aunado a que la parte demandada tampoco exhibió copias simples de dicho expediente solicitando el cotejo, o por lo menos presentar copia sellada del escrito por el que hubiese solicitado la expedición de tales copias, para que en el supuesto de que no le hayan sido entregadas o de que tuviera imposibilidad para recabarlas, fuera la propia Comisión quien lo hiciera mandando expedirlas; de ahí que no se toma en consideración el medio de convicción ofrecido por la parte demandada para efectos de su valoración, ya que no basta haberla anunciado, sino que es necesario que se acompañe, ya que en el procedimiento laboral corresponde a las partes ofrecer las pruebas que a su interés convenga y tratándose de la documental, los interesados tienen la carga de allegar las constancias respectivas, es decir, deben gestionarlas ante la autoridad que físicamente las tenga en su poder y se muestre a la contraparte, a fin de que pueda realizar las objeciones que estime pertinentes para no dejarla en estado de indefensión, por lo que se reitera no se toma en consideración el medio de convicción ofrecido por la parte demandada para efectos de su valoración, ya que no basta haberla anunciado, sino que es necesario que se acompañe y se muestre a la contraparte, a fin de que pueda realizar las

objeciones que estime pertinentes para no dejarla en estado de indefensión.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis VI.2o.5 L, con registro digital 205058, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Junio de 1995, página 507, de rubro y texto:

***“PRUEBA, DOCUMENTAL PÚBLICA. EXPEDIENTE QUE OBRA ANTE LA MISMA JUNTA. En el procedimiento laboral corresponde a las partes ofrecer las pruebas que a su interés convenga y tratándose de la documental, los interesados tienen la carga de allegar a la Junta las constancias respectivas, es decir, deben gestionarlas ante la autoridad que físicamente las tenga en su poder, pues el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las partes han de exhibir los documentos u objetos que ofrezcan como pruebas para que obren en autos y si se trata de informes o copias que deba expedir alguna autoridad, la Junta los solicitará directamente; además, el artículo 807 del mismo ordenamiento legal, señala que los documentos existentes en el lugar donde se promueva el juicio, que se encuentran entre otros, en poder de autoridades, serán objeto de cotejo o compulsas a solicitud del oferente, para lo cual deberá exhibirse en la audiencia de ofrecimiento de pruebas, copia de los documentos que por ese medio puedan ser perfeccionados y por último, los artículos 835 y 836 de la propia Ley Federal del Trabajo, establecen que la prueba denominada instrumental de actuaciones, es precisamente el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del juicio y que la Junta tiene obligación de tomar en cuenta. Por ello, cuando alguna de las partes ofrezca como prueba la documental pública o instrumental de actuaciones, relativa a un diverso expediente que obre ante la misma Junta del conocimiento, debe sujetarse a la regla general prevista en las disposiciones referidas, esto es, solicitar la expedición de copias certificadas a efecto de que, de admitirse formen parte del expediente integrado con motivo del juicio, o bien exhibir copias simples solicitando el cotejo, o por lo menos presentar copia sellada del escrito por el que hubiese*”**

solicitado la expedición de tales copias, para que en el supuesto de que no le hayan sido entregadas o de que tuviera imposibilidad para recabarlas, fuera la propia Junta quien lo hiciera mandando expedirlas en términos del artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo.

IX.- PRUEBAS RECABADAS DE OFICIO. La Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recabó de oficio, el siguiente elemento de convicción:

DOCUMENTAL PÚBLICA.

A) Constancia de movimientos de **[No.195]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, con número de oficio STJ-RH-268/17, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete.

Documental que merece valor probatorio al ser un documento público, en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al presente procedimiento, en cuanto a la valoración de pruebas, como lo estipula el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; sin embargo, en concordancia con lo previsto en el artículo 841 de la propia Ley Federal, en el procedimiento las reglas de valoración de los medios de convicción no son absolutas ni formalistas y deben entenderse moderadas por el principio de que la Junta debe resolver en conciencia, lo que significa que ésta puede, discrecionalmente, considerar el alcance probatorio de la misma sin estar obligada a realizar un estudio destacado de ello, y por tanto, al constituir la constancia un documento en el que sólo se hace constar los movimientos de la accionante que registra ante la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia; es que en consecuencia, dicha documental genera convicción para los que ahora resuelven, en cuanto a que de ella se advierte que **[No.196]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, registró los siguientes movimientos:

1- Nombramiento interino en el cargo de Defensor de Oficio "A", adscrito a la dependencia Dirección

de Defensoría de Oficio, desde el 01 de enero de 2006 hasta el 30 de junio de 2006.

2- Nombramiento interino en el cargo de Defensor de Oficio "A", adscrito a la dependencia Dirección de Defensoría de Oficio, desde el 01 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

3- Nombramiento confianza en el cargo de Defensor de Oficio "A", adscrito a la dependencia Dirección de Defensoría de Oficio, desde el 01 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

4- Baja confianza en el cargo de Defensor de Oficio "A", adscrito a la dependencia Dirección de Defensoría de Oficio, desde el 01 de Abril de 2007.

Movimientos que se desprenden de la constancia que se valora, y que aquí se enumeran del número 01 uno al 04 cuatro, quedando acreditado los movimientos 01 uno, 02 dos y 03 tres, al generar convicción para esta Comisión al ser robustecidos con el contenido de los nombramientos números 1149/06, 1719/06 y 84/07, respectivamente, allegados en copia certificada por la parte actora, mismos que quedaron anteriormente valorados. Lo anterior, sin que pase desapercibido, que el tercer movimiento si bien tiene registrada en dicha constancia una vigencia del 01 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, lo cierto es que dicha vigencia no feneció en la temporalidad ahí establecida, en virtud de que de lo resuelto en la sesión plenaria celebrada el 30 treinta de marzo de 2007 dos mil siete, donde el H. Pleno de este Tribunal aprobó la desincorporación de la Dirección de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social a partir del 1º primero de abril del citado año, en los términos del Decreto 21752, de fecha 16 dieciséis de enero del referido año, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco que crea la Procuraduría Social del Estado; lo cual, resulta ser un hecho notorio para los Magistrados Integrantes de esta Comisión, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía⁵, así como robustecido con el movimiento aquí marcado con el número cuarto de la misma constancia, que registra la

⁵ Jurisprudencia, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO"

baja de la actora desde el 01 primero de abril de 2007 dos mil siete; es que queda acreditado que la vigencia del movimiento aquí marcado con el número tres, es del 01 de enero de 2007 hasta el 31 de marzo de 2007.

Asimismo, queda acreditado que a partir del 01 primero de abril de 2007 dos mil siete, aconteció la BAJA ADMINISTRATIVA de [No.197] ELIMINADO el nombre completo [1] del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud de la desincorporación de la Dirección de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 1° primero de abril del citado año, en los términos del Decreto número 21752, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que crea la Procuraduría Social del Estado, como quedo expuesto en el párrafo que antecede.

De igual forma, se acredita que [No.198] ELIMINADO el nombre completo [1], registró los siguientes movimientos:

5- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de febrero de 2009 hasta el 31 de julio de 2009.

6- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de agosto de 2009 hasta el 31 de enero de 2010.

7- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 31 de julio de 2010.

8- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de agosto de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010.

9- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de noviembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011.

10- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de julio de 2011.

11- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia

Comisión Substanciadora, desde el 01 de agosto de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

12- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de mayo de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012.

13- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

14- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013.

15- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 01 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

16- Baja en cumplimiento de ejecutoria de amparo en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrito a la dependencia Comisión Substanciadora, desde el 05 de septiembre de 2013.

Movimientos que se desprenden de la constancia que se valora, y que aquí se enumeran del número 05 cinco al 16 dieciséis, quedando corroborados los movimientos del 05 al 15 quince, con los nombramientos números 95/09, 1099/09, 278/10, 1130/10, 1536/10, 306/11, 1073/11, 667/12, 1401/12, 131/13 y 1082/13, respectivamente, allegados en copia certificada por la parte actora, mismos que quedaron anteriormente valorados. Lo anterior, sin que pase desapercibido, que el movimiento decimoquinto si bien tiene registrado una vigencia en la constancia que se valora del 01 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, lo cierto es que dicha vigencia no feneció en la data ahí establecida, como se desprende del diverso movimiento aquí marcado con el número 16 dieciséis de la misma constancia, que registra la baja de la actora en cumplimiento de ejecutoria de amparo, en el cargo de Secretario de Acuerdos, adscrita a la Comisión Substanciadora, desde el 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece; lo que genera convicción para este Cuerpo Colegiado, en virtud de lo resuelto en el procedimiento laboral 23/2009, del índice de esta Comisión Transitoria Instructora, que resulta ser un hecho notorio para los que ahora resuelven en términos

de la jurisprudencia⁶ al tramitarse ante esta misma Comisión el referido procedimiento laboral, donde se emitió el dictamen correspondiente en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo directo número 267/2012, promovido por **[No.199] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mismo que fue aprobado por el H. Pleno de este Tribunal, en sesión plenaria celebrada 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, que entre otras cosas condenó a reinstalar a la cita **[No.200] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo dicho cargo precisamente en el que fue nombrada y se desempeñaba **[No.201] ELIMINADO el nombre completo [1]**, lo cual, se desprende del referido procedimiento laboral, de ahí que queda acreditado que la vigencia del movimiento aquí marcado con el número decimoquinto, es del 01 de julio de 2013 hasta el 04 de septiembre de 2013.

Asimismo, queda acreditado que a partir del 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, aconteció la BAJA ADMINISTRATIVA de **[No.202] ELIMINADO el nombre completo [1]**, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como consecuencia, de lo resuelto en la Sesión Plenaria celebrada el 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, donde se aprobó el dictamen emitido por esta Comisión Instructora en el procedimiento laboral 23/2009, que entre otras cosas condenó a reinstalar a **[No.203] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que resulta ser un hecho notorio para los que ahora resuelven en términos de la jurisprudencia⁷ al tramitarse ante esta misma Comisión el referido procedimiento laboral 23/2009.

⁶ Jurisprudencia aplicada por analogía, con registro digital: 199531, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis: XXII. J/12, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 295, de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”**.

⁷ Jurisprudencia aplicada por analogía, con registro digital: 199531, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis: XXII.

De igual forma, queda acreditado que **[No.204] ELIMINADO el nombre completo [1]**, registró el siguiente movimiento:

17- Nombramiento confianza en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 09 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Movimiento que se desprenden de la constancia que se valora aquí enumerado con el número 17 diecisiete, y que se robustece con el nombramiento número 1323/13, allegado en copia certificada por la parte actora, mismo que quedo anteriormente valorado. Lo anterior, sin que pase desapercibido para los que ahora resuelven que si bien de la constancia que se valora se desprende que el movimiento aquí marcado con el número decimoséptimo es derivado de la sesión de nueve de septiembre de dos mil trece, lo cierto es que derivó de la sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil trece, donde cabe mencionar se determinó aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realizó el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado Maestro LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, entre los cuales: *“Nombramiento a favor de la Licenciada **[No.205] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como Secretario Relator Supernumerario, adscrita a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, a partir del 9 nueve de septiembre y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece.”*; lo que resulta ser un hecho notorio para los Magistrados integrantes de esta Comisión, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia⁸ aplicada por analogía.

Por otra parte, de la constancia que se valora se desprenden los siguientes movimientos:

J/12, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 295, de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”**.

⁸ Jurisprudencia, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO”**

18- Contrato por Honorarios en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 uno de enero hasta el 31 de marzo de 2014 dos mil catorce.

19- Licencia sin goce de sueldo, Honorarios, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 04 de febrero de 2014 hasta al 15 de marzo de de 2014.

20- Nombramiento confianza, en el cargo de Secretario Auxiliar, adscrito a la dependencia Novena Sala, desde el 01 de febrero de 2014 hasta al 31 de diciembre de 2014.

21- Licencia sin goce de sueldo confianza, Secretario Auxiliar, adscrito a la dependencia Novena Sala, desde el 01 de febrero de 2014 hasta al 30 de junio de 2014.

22- Reanudación de Labores, Honorarios, Secretario Relator adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 16 de marzo de 2014.

23- Contrato por Honorarios en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

24- Licencia sin goce de sueldo, confianza, Secretario Auxiliar, adscrito a la dependencia Novena Sala, desde el 01 de julio de 2014 hasta al 31 de diciembre de 2014.

Movimientos que se desprenden de la constancia que se valora, y que aquí se enumeran del número 18 dieciocho al 24 veinticuatro, quedando corroborado que los movimientos 18 dieciocho y 23 veintitrés, si bien están registrados como 02 dos movimientos, lo cierto es que derivan de 01 un solo movimiento, aprobado en la sesión plenaria celebrada el 21 de enero de 2014, ello, en virtud de lo resuelto por el H. Pleno del propio Tribunal, en la Sesión Plenaria celebrada en esa data, donde se determinó entre otras cosas aprobar diversas plazas, bajo la modalidad de Contrato por Honorarios, en los mismos términos que se habían venido otorgando; del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce a: “(...) [No.206] ELIMINADO el nombre completo [1], a partir del 1° primero de enero y por un año; como Secretario Relator de Oficialía de Partes Común;”; lo cual, resulta

ser un hecho notorio para los que ahora resuelven, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía⁹, así como robustecido precisamente del contrato de prestación de servicios, celebrado el 21 veintiuno de enero del año 2014 dos mil catorce, por **[No.207] ELIMINADO el nombre completo [1]** y el Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes en su carácter de Presidente y Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el que la actora se obligó a realizar la actividad de Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común, obligándose a pagar el propio Tribunal de Justicia a favor de **[No.208] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por concepto de honorarios, con duración conforme al acuerdo derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, por así desprende del referido contrato de prestación de servicios, allegado en copia certificada por la parte actora, mismo que quedó anteriormente valorado; es que genera convicción en el ánimo de esta autoridad jurisdiccional laboral, para tener por acreditado que los movimientos aquí enumerados como 18 dieciocho y 23 veintitrés, registrados en dos movimientos en la constancia, se trata de 01 un solo movimiento, derivado de lo resuelto en la sesión plenaria celebrada el 21 de enero de 2014, donde se aprobó a favor de la actora bajo la modalidad de Contrato por Honorarios, en los mismos términos que se habían venido otorgando, a partir del 1° primero de enero y por un año, como Secretario Relator de Oficialía de Partes Común, esto es, con vigencia el referido movimiento (Contrato por Honorarios) del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

De igual forma, el movimiento que se desprenden de la constancia que se valora aquí enumerado como 19 diecinueve, si bien se registró en dicha constancia como movimiento: *“Licencia sin goce de sueldo”*, Honorarios, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 04 de febrero de 2014 hasta al 15 de marzo de de 2014; lo cierto es que al constituir la constancia que se valora un

⁹ Jurisprudencia, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO"**

documento en el que sólo se hace constar los movimientos de la accionante, que registra el personal adscrito a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia, sin que de la misma se pueda presumir el tipo de contratación que se tenía, pues para constatarlo, es necesario acudir al documento en que surge la relación entre los contendientes, donde se plasma las condiciones de la prestación del servicio o en su caso la suspensión de actividades, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 841 de la propia ley, en el procedimiento laboral las reglas de valoración de los medios de convicción no son absolutas ni formalistas y deben entenderse moderadas por el principio de que la Junta debe resolver en conciencia, lo que significa que ésta puede, discrecionalmente, considerar el alcance probatorio de la misma sin estar obligada a realizar un estudio destacado de ello; es que en consecuencia, una vez confrontado dicho movimiento con la documental aportada por la actora, consistente en la suspensión del contrato de prestación de servicios (remanentes), celebrada el 31 treinta y uno de enero de año 2014 dos mil catorce, donde comparecieron **[No.209] ELIMINADO el nombre completo [1]** y el Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes en su carácter de Presidente y Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y de la que se acredita que las partes acordaron: suspender los efectos del contrato de prestación de servicios firmado el día 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, a partir del 04 cuatro de febrero de dos mil catorce al 15 quince de marzo de 2014 de dos mil catorce, obligándose a comparecer **[No.210] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al día siguiente hábil en que culmine el término de la suspensión, es que genera convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional laboral, conforme a los datos que aporta, para que quede acreditado que el movimiento que se desprenden de la constancia que se valora aquí enumerado como 19 diecinueve, corresponde a una suspensión de contrato; aunado a que se robustece lo ahí pactado por las partes, con el diverso movimiento registrado en la misma constancia, aquí marcado con el número 22 veintidós, consistente en el movimiento registrado como: reanudación de labores, Honorarios, en el cargo de Secretario Relator,

dependencia Oficialía de Partes, desde el 16 dieciséis de marzo de 2014 dos mil catorce, esto es, tal y como se obligo la actora en la suspensión del contrato de prestación de servicios (remanentes), donde se obligó a comparecer, precisamente al día siguiente hábil en que culmine el término de la suspensión, siendo precisamente el día siguiente hábil el 16 dieciséis de marzo de 2014 dos mil catorce.

De ahí, que en contrapartida queda acreditado que el movimiento que se desprenden de la constancia que se valora aquí enumerado como 19 diecinueve, corresponde a la reanudación de labores, Honorarios, de **[No.211] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el cargo de Secretario Relator, dependencia Oficialía de Partes, desde el 16 dieciséis de marzo de 2014 dos mil catorce, al generar convicción en el ánimo de la autoridad jurisdiccional laboral, conforme a los datos que aporta, que se encuentran robustecidos con la con la documental aportada por la actora, consistente en la suspensión del contrato de prestación de servicios (remanentes), celebrada el 31 treinta y uno de enero de año 2014 dos mil catorce, donde comparecieron **[No.212] ELIMINADO el nombre completo [1]** y el Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes en su carácter de Presidente y Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y de la que se acredita que las partes acordaron suspender los efectos del contrato de prestación de servicios firmado el día 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, a partir del 04 cuatro de febrero de dos mil catorce al 15 quince de marzo de 2014 de dos mil catorce, obligándose a comparecer

[No.213] ELIMINADO el nombre completo [1], al día siguiente hábil en que culmine el término de la suspensión, siendo precisamente el día siguiente hábil el 16 dieciséis de marzo de 2014 dos mil catorce, data registrada en la constancia que se valora aquí enumerado como 19 diecinueve, y que corresponde a la reanudación de labores, Honorarios, de **[No.214] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el cargo de Secretario Relator, dependencia Oficialía de Partes.

Por otra parte, quedan acreditados los movimientos que se desprenden de la constancia que se valora aquí enumerados con los números 20 veinte, 21 veintiuno y 24 veinticuatro, en virtud de que el moviendo aquí marcado con el número 20 veinte, se

robustece con el nombramiento 185/14, aportado en copia certificada por la parte actora, mismo que quedó anteriormente valorado, asimismo, los movimientos aquí enumerados como 21 veintiuno y 24 veinticuatro quedan robustecidos con lo resuelto en la Sesión Plenaria celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, donde el H. Pleno de este Tribunal aprobó la licencia sin goce de sueldo a favor de **[No.215]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 01 uno de febrero al 30 de junio de 2014 dos mil catorce, así como lo resulto en la Sesión Plenaria celebrada el 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, donde el H. Pleno, también aprobó la licencia sin goce de sueldo a favor de **[No.216]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en el cargo de Secretario Auxiliar, con adscripción a la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 01 uno de julio al 31 de diciembre de 2014 dos mil catorce. Sesiones Plenarias que resultan ser un hecho notorio para los Magistrados Integrantes de esta Comisión, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO**".

En ese orden de ideas, de la constancia que se valora se desprenden los siguientes movimientos:

25- Nombramiento, confianza, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015. Pleno Enero16/2015

26- Nombramiento, confianza, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. Pleno Julio 03/2015.

Movimientos que se desprenden de la constancia que se valora aquí enumerados con los números 25 veinticinco y 26 veintiséis, donde se registraron como

movimientos de *“nombramientos confianza”*, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, el primero del *“01 enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015”*, y el segundo, del *“01 julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015”*, derivados de los plenos: *“Enero 16/2015 y Julio 03/2015”*, respectivamente, según lo plasmado en dicha constancia; sin embargo, lo cierto es que al constituir la constancia de movimientos un documento en el que sólo se hace constar los movimientos de la accionante, que registra el personal adscrito a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia, sin que de dicho registro por si solo, se pueda presumir el tipo de contratación que se tenía, pues para constatarlo, es necesario acudir al documento en que surge la relación entre los contendientes, donde se plasma la relación laboral, condiciones de la prestación del servicio o en su caso la suspensión de actividades, sin que las partes hayan allegado al presente procedimiento el documento del que surge la relación entre las partes, esto es, ya sea un nombramiento, o un contrato de prestación de servicios, según sea el caso, es que conforme a lo previsto en el artículo 841 de la propia ley, en el procedimiento laboral las reglas de valoración de los medios de convicción no son absolutas ni formalistas y deben entenderse moderadas por el principio de que la Junta debe resolver en conciencia, lo que significa que ésta puede, discrecionalmente, considerar el alcance probatorio de la misma sin estar obligada a realizar un estudio destacado de ello; por tanto, genera convicción para esta Comisión lo resuelto por el H. Pleno de este Tribunal, en la sesión plenaria celebrada el 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, donde el Pleno, determinó:

“Autorizar que de la Partida de Ingresos Propios, producto de los Remanentes de ejercicios anteriores, se contemple, para el Ejercicio Fiscal 2015, el pago de las plazas como se venía operando en el ejercicio inmediato anterior. (...).”

Lo cual, resulta ser un hecho notorio para los que ahora resuelven, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de

la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO"**, y de lo que se obtiene, que lo aprobado en la sesión celebrada el 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, es la autorización de la partida de Ingresos Propios, producto de los remanentes en ejercicios anteriores, es que se contempló para el ejercicio fiscal 2015, el pago de las plazas como se venía operando en el ejercicio inmediato anterior, siendo entonces, el ejercicio inmediato anterior el relativo al año fiscal 2014, donde en sesión plenaria celebrada el 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, lo cual constituye en hecho notorio en términos de la jurisprudencia anteriormente citada, el pleno determinó en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar las siguientes plazas, bajo la modalidad de Contrato por Honorarios, así como la continuación de la red de telefonía celular hasta por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) y la prestación de apoyo para guarderías en los mismos términos que se han venido otorgando; del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce; siendo:

(...)

[No.217] ELIMINADO el nombre completo [1], a partir del 1° primero de enero y por un año; como Secretario Relator de Oficialía de Partes Común; *(...)"*

Esto es, el Pleno de este Tribunal para el Ejercicio Fiscal 2014, determinó aprobar la modalidad de Contrato por Honorarios, a **[No.218] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a partir del 1° primero de enero y por un año; como Secretario Relator de Oficialía de Partes Común; y posteriormente para el Ejercicio Fiscal 2015, dicho Pleno autorizó de la Partida de Ingresos Propios, producto de los Remanentes de ejercicios anteriores, el pago de las plazas como se venía operando en el ejercicio inmediato anterior; esto es, aprobar la modalidad de Contrato por Honorarios, a partir del 1° primero de enero y por un año, como se venía operando en el ejercicio inmediato anterior, aparejando con ello, la contratación por

honorarios de las diversas personas que se contrataron el ejercicio inmediato anterior por los mismos servicios, entre las cuales se encontraba a **[No.219] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como Secretario Relator de Oficialía de Partes Común. De ahí que genera convicción para esta Comisión para tener por acreditado que los movimientos aquí enumerados como 25 veinticinco y 26 veintiséis, registrados en dos movimientos en la constancia que se valora, se acredita que se trata de 01 un solo movimiento, Contrato por Honorarios, a **[No.220] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a partir del 1° primero de enero y por un año, como Secretario Relator de Oficialía de Partes Común. Lo anterior sin que pase desapercibido que en el movimiento aquí marcado con el número 26 veintiséis, se mencione Pleno “*Julio 03/2015*”; sin embargo, en dicha data 03 de Julio de 2015 dos mil quince, el Pleno de este Tribunal NO celebro Sesión, lo que también constituye un hecho notorio para los que ahora dictaminamos, al ser integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos de la jurisprudencia anteriormente citada.

Asimismo, de la constancia que se valora se acreditan los siguientes movimientos:

27- Nombramiento, confianza, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.

28- Nombramiento, confianza, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 julio de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016.

29- Nombramiento, confianza, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016.

30- Nombramiento, confianza, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Movimientos que se desprenden de la constancia que se valora, y que aquí se enumeran del número 27 veintisiete al 30 treinta, quedando acreditados dichos movimientos, con lo resuelto por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en las

Sesiones celebradas el 21 veintiuno de Enero, 01 uno de julio, 30 treinta de septiembre, 05 cinco de octubre, todos del año 2016 dos mil dieciséis, así como de la Sesión celebrada el 06 seis de enero de 2017 dos mil diecisiete, que resultan ser un hechos notorios para los Magistrados Integrantes de esta Comisión, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO"; que se aprobaron a favor de **[No.221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, sendos nombramientos para desempeñarse en las temporalidades antes establecidas, en el cargo de Secretario Relator, con adscripción a la Oficialía de Partes Común, en la categoría de confianza, por tiempo determinado, de ahí que quedan acreditados dichos movimientos, con lo resuelto por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, toda vez que al constituir la constancia de movimientos un documento en el que sólo se hace constar los movimientos de la accionante, que registra el personal adscrito a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia, sin que de dicho registro por sí solo, se pueda presumir el tipo de contratación que se tenía, pues para constatarlo, es necesario acudir al documento en que surge la relación entre los contendientes, donde se plasma la relación laboral, condiciones de la prestación del servicio o en su caso la suspensión de actividades, sin que las partes hayan allegado al presente procedimiento el documento del que surge la relación entre las partes, esto es, ya sea un nombramiento, o un contrato de prestación de servicios, según sea el caso, es que conforme a lo previsto en el artículo 841 de la propia ley, en el procedimiento laboral las reglas de valoración de los medios de convicción no son absolutas ni formalistas y deben entenderse moderadas por el principio de que la Junta debe resolver en conciencia, lo que significa que ésta puede, discrecionalmente, considerar el alcance

probatorio de la misma sin estar obligada a realizar un estudio destacado de ello.

Finalmente, de la constancia que se valora se acreditan el movimiento:

31- Baja por término de nombramiento, confianza, en el cargo de Secretario Relator, adscrito a la dependencia Oficialía de Partes Común, desde el 01 de febrero de 2017

Movimiento que se desprende de la constancia que se valora y que aquí se enumera con el número 31 treinta y uno, quedando acreditado dicho movimiento, con lo resuelto por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en las sesión celebrada el 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, lo cual, resulta ser un hecho notorio para los Magistrados Integrantes de esta Comisión, al ser también integrantes del H. Pleno de este Tribunal, en términos de la Jurisprudencia aplicada por analogía, publicada en la página 13, de la Octava Época, Tercera Sala, Número 63, marzo de 1993, tesis 3a./J. 2/93, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es del siguiente tenor: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO", donde se aprobó nombramiento a favor de Dávalos González Teresa, como Secretario Relator de la Oficialía de Partes Común, Tiempo determinado del 01 uno de febrero al 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de Estrada Rodríguez Ana Mariel, quien causa baja al término de nombramiento, lo que genera convicción para esta Comisión para tener por acreditado que **[No.222] ELIMINADO el nombre completo [1]**, caso baja en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común, desde el 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

X. ESTUDIO DE LA PRESTACION DEMANDADA MARCADA CON EL INCISO A), EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. Por su propio derecho **[No.223] ELIMINADO el nombre completo [1]**, demandó al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, por el otorgamiento en definitiva del nombramiento como SECRETARIO RELATOR, adscrita a la OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos de los artículos 3, 4, 6, 7,

8, 16 y relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a partir del 10 diez de febrero de 2004 dos mil cuatro y con las reformas que le fueron hechas el 22 veintidós de febrero del año 2007 dos mil siete.

Ello, debido a que señaló la actora cumplió con los requisitos legales para que se le otorgue un nombramiento por tiempo definitivo e indefinido con el carácter de inamovible, por la continuidad de los nombramientos que le han sido otorgados ininterrumpidamente otorgados ininterrumpidamente dentro del Poder Judicial del Estado, con la categoría de confianza y supernumerario, conforme a los ordinales 6, 8 y 16 de la Legislación Burocrática que aplican a su caso, los servidores públicos se dividen en base, confianza, supernumerario o becarios; y sus nombramientos en cuanto a la temporalidad se dividen en definitivos, interinos provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca, luego el numeral 6 de la Ley en comento, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones segunda a la quinta del artículo 16 de la multicitada Ley también prevé, el derecho a otorgar un nombramiento definitivo y en mi caso cuando haya prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses.

Sosteniendo la actora que en su caso ingresó a laborar el 1 primer día del mes de enero del año 2006 dos mil seis, hasta el 2007 dos mil siete, reiniciando nuevamente en el año 2009 dos mil nueve hasta la actualidad (MARZO 2016), por lo que consideró que cumple cabalmente con el requisito para obtener su nombramiento definitivo por tiempo indefinido, en la plaza de SECRETARIO RELATOR, ADSCRITA A LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por su parte, el entonces Presidente y Representante del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la demanda interpuesta en contra de la Institución que representaba, manifestó que para efecto de otorgar un nombramiento con el carácter definitivo a la promovente, se tome en consideración la fecha en que comenzó a laborar de manera ininterrumpida en la Institución y por lo que

solicita la estabilidad laboral, en la plaza que en ese momento ocupaba y que aún existía en la Institución que representaba, señalando como dicha data el 1 uno de febrero del año 2009 dos mil nueve, así como los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento y las tesis jurisprudenciales que aplicarían para el caso concreto; lo anterior, en virtud de los diversos criterios que ha adoptado en la actualidad la Suprema Corte de la Nación, respecto las cuestiones de la estabilidad del empleo para los trabajadores de confianza.

Luego, en cuanto a la segunda de las prestaciones manifestó la parte demandada que se le computara a la actora como antigüedad, desde el primer nombramiento que le fue otorgado, por tratarse de una acción inherente a la primera, insistiendo que le fuera contado a partir del 1 uno de febrero del año 2009 dos mil nueve, en virtud de que ese día empezó a desempeñarse la actora en diverso puesto, en la Categoría de confianza.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para los que ahora resuelven que la parte demandada sostuvo sus argumentos con base a lo que se desprendió a su decir de las copias certificadas relativas al expediente personal de la promovente, que pretendió hacerlas suyas para los efectos legales conducentes; sin embargo, como ya se anticipó en el capítulo de pruebas dichas constancias certificadas no fueron exhibidas al presente sumario; por lo que dicho medio de convicción ofrecido por la parte demandada no fue susceptible de tomarse en consideración para efectos de su valoración, como quedó previamente establecido en el capítulo correspondiente.

Ahora bien, una vez establecidos los conceptos demandados, con los razonamientos que consideró pertinentes la actora y las manifestaciones del entonces Presidente de este Tribunal, se procede a analizar el fondo del presente asunto, para lo cual, resulta conducente realizar la siguiente relación de antecedentes laborales de **[No.224] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con en el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, mismos que se desprenden del caudal probatorio anteriormente valorado:

Antecedentes laborales:

1. Defensor de Oficio "A" con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La actora ingresó a laborar por primera vez para el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 01 uno de enero de 2006 dos mil seis**, para desempeñarse en el cargo de Defensor de Oficio "A" con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en virtud de 03 tres nombramientos otorgados a su favor como se detalla a continuación:

No	Nombramiento en el cargo de:	Categoría	Vigencia Desde	Hasta	Observaciones
1	Nombramiento número 1149/06 Cargo: Defensor de Oficio "A" Adscripción: Dirección de Defensoría de Oficio	Interino	1 Enero 2006	Por 06 seis meses (30 Junio 2006)	En sustitución de Karina Camacho Robles, quien tiene licencia sin goce de sueldo.
2	Nombramiento número 1719/06 Cargo: Defensor de Oficio "A" Adscripción: Dirección de Defensoría de Oficio	Interino	1 Julio 2006	Por 06 seis meses (31 Diciembre 2006)	En sustitución de Karina Camacho Robles, quien tiene licencia sin goce de sueldo.
3	Nombramiento número 84/07 Cargo: Defensor de Oficio "A" Adscripción: Dirección de Defensoría de Oficio	Confianza	01 Enero 2007	Por 1 un año (31 Diciembre 2007) <u>Vencimiento anticipado al 31 de marzo 2007</u>	En sustitución de al término del nombramiento anterior. <u>Plaza de nueva creación.</u> En virtud de la desincorporación de la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia, a partir del 01 de abril de 2007, causando en consecuencia la BAJA de la actora.

MOVIMIENTO	Categoría	Inicio	OBSERVACIONES:
BAJA Cargo: Defensor de Oficio "A" Adscripción: Dirección de Defensoría de Oficio	Confianza	A partir del: 01 Abril 2007	Por así quedar acreditado tanto del oficio STJ-RH-268/17, como resultar un hecho notorio para los que ahora resuelven que en sesión plenaria de 30 marzo 2007, el H. Pleno determinó aprobar la desincorporación de la Dirección de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social a partir del 1° primero de abril del año 2007, en los términos del Decreto 21752, de fecha 16 de enero del 2007, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco que crea la Procuraduría Social del Estado.

De lo anterior, se obtiene que la actora desde que ingresó por primera vez a laborar a la Institución demandada se desempeñó continua e ininterrumpidamente en la categoría de Confianza, en el cargo de Defensor de Oficio “A” con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2007 dos mil siete; no obstante que si bien, la vigencia del tercer nombramiento otorgado a su favor con número 84/07, fenecía el 31 treinta y uno de diciembre de ese mismo año; ello, no aconteció, en virtud de que el H. Pleno en la sesión plenaria celebrada el 30 treinta de marzo de 2007 dos mil siete, determinó aprobar la desincorporación de la Dirección de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 1° primero de abril del año 2007 dos mil siete, al crearse la Procuraduría Social del Estado, por Decreto número 21752; y con ello, CAUSAR BAJA la actora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 1° primero de abril del año 2007 dos mil siete.

2. Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Luego, hasta el 01 uno de febrero del año 2009 dos mil nueve, ingresa nuevamente **[No.225] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a la Institución demandada, para desempeñarse en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de **[No.226] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en virtud de 11 once nombramientos otorgados a su favor como se enumera a continuación:

No	Nombramiento en el cargo de:	Categoría	Vigencia Desde	Hasta	Observaciones
1	Nombramiento número 95/09 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Febrero 2009	31 Julio 2009	En sustitución de [No.227] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja por término de nombramiento.
2	Nombramiento número 1099/09 Cargo: Secretario de Acuerdos	Confianza	01 Agosto 2009	31 Enero 2010	En sustitución de Al término del nombramiento anterior.

	con adscripción a la Comisión Substanciadora				
3	Nombramiento número 278/10 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Febrero 2010	31 Julio 2010	En sustitución de Al término del nombramiento anterior.
4	Nombramiento número 1130/10 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Agosto 2010	31 Octubre 2010	En sustitución de Al término del nombramiento anterior.
5	Nombramiento número 1536/10 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Noviembre 2010	31 Enero 2011	En sustitución de Al término del nombramiento anterior.
6	Nombramiento número 306/11 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Febrero 2011	31 Julio 2011	En sustitución de Al término del nombramiento anterior.
7	Nombramiento número 1073/11 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Agosto 2011	30 Abril 2012	En sustitución de Al término del nombramiento anterior.
8	Nombramiento número 667/12 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Mayo 2012	31 Octubre 2012	En sustitución de Al término del nombramiento anterior.
9	Nombramiento número 1401/12 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Noviembre 2012	31 Diciembre 2012	Al término del nombramiento anterior.
10	Nombramiento número 131/13 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Enero 2013	30 Junio 2013	Al término del nombramiento anterior.
11	Nombramiento número 1082/13 Cargo: Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	Confianza	01 Julio 2013	31 Diciembre 2013 Hasta: El 04 de Septiembre de 2013	Al término del nombramiento anterior. Durante la vigencia del nombramiento CAUSO BAJA en cumplimiento de ejecutoria de amparo

MOVIMIENTO	Categoría	Inicio	OBSERVACIONES:
BAJA Cargo: Secretario de Acuerdos Adscripción: Comisión Substanciadora	Confianza	A partir del: 05 SEP 2013	Por cumplimiento de ejecutoria de amparo, al desprenderse tanto del oficio STJ-RH-268/17, como resultar un hecho notorio para este Cuerpo Colegiado, lo resuelto en el procedimiento laboral 23/2009, del índice de la Comisión Instructora, donde se resolvió en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 267/2012, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, promovido por [No.228] ELIMINADO el nombre completo [1] , emitir el dictamen respectivo, mismo que fue aprobado por el Pleno, que condenó a reinstalar a [No.229] ELIMINADO el nombre completo [1] en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora.

De lo anterior, se obtiene que [\[No.230\] ELIMINADO el nombre completo \[1\]](#), ingresó nuevamente a la Institución demandada el 1 uno de febrero de 2009 dos mil nueve, desempeñándose continua e ininterrumpidamente en sustitución de [\[No.231\] ELIMINADO el nombre completo \[1\]](#), en la categoría de Confianza, en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, hasta el 04 cuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, en virtud de que, si bien la vigencia del último nombramiento expedido a su favor, para desempeñarse en dicho cargo, con número 1082/13, fenecía el día 31 treinta y uno de diciembre de ese mismo año; ello, no aconteció, en virtud de la reinstalación ordenada en dicho cargo de [\[No.232\] ELIMINADO el nombre completo \[1\]](#), como consecuencia de lo resuelto en el procedimiento laboral 23/2009, del índice de esta Comisión Instructora, donde en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo directo número 267/2012, promovido por [\[No.233\] ELIMINADO el nombre completo \[1\]](#), se emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por el H. Pleno del propio Tribunal, en la Sesión Plenaria de 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, donde entre otras cosas se condeno a reinstalar a la cita [\[No.234\] ELIMINADO el nombre completo \[1\]](#), en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo dicho cargo precisamente en el que fue nombrada y se desempeñaba [\[No.235\] ELIMINADO el nombre completo \[1\]](#), y por

tanto, causando la actora BAJA del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece.

3. Relación laboral relativa al cargo demandado.-
Secretario Relator con adscripción a la Oficialía Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Posteriormente

[No.236] ELIMINADO el nombre completo [1], hasta el 09 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece, esto es, 04 cuatro días después de causar baja en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es que ingresa nuevamente a laborar a la Institución demandada, para desempeñarse por primera vez en el cargo en el que demanda su inamovilidad, siendo este el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, bajo las modalidades de: nombramiento y contrato por honorarios, como a continuación se detalla:

Nombramiento:

No	Nombramiento en el cargo de:	Categoría	Vigencia Desde	Hasta	Observaciones
15	Nombramiento número 1323/13 Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	Confianza	09 <u>Septiembre</u> 2013	31 Diciembre 2013	Nombramiento aprobado en sesión plenaria de 13 de Septiembre de 2013, como Secretario Relator Supernumerario.

Contrato:

No	Movimiento		Vigencia Desde	Hasta	Observaciones
16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común, bajo la modalidad de contrato por honorarios.	Celebrado el 21 de enero de 2014	01 Enero 2014	31 Diciembre 2014	En sesión plenaria de 21 de enero de 2014, se determinó: Aprobar diversas plazas bajo la modalidad de Contrato por Honorarios, en los mismos términos que se habían venido otorgando; del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil trece; entre ellas a: [No.237] ELIMINADO el nombre completo [1] , a partir del 1° primero de enero y por un año; como Secretario Relator de Oficialía de Partes Común.

Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios

	Movimiento		Del	Al	Observaciones
17	SUSPENSION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (Remanentes), cebrado el día 31 de Enero de 2014, relativo al cargo de: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común.		04 de Febrero de 2014	15 de Marzo de 2014	Suspensión acreditada por parte de la actora, con las copias certificadas de la referida suspensión.

Reanudación del Contrato de Prestación de Servicios

18	REANUDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (Remanentes), cebrado el día 21 de Enero de 2014, relativo al cargo de: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común.	Honorarios		A partir del: 16 de marzo de 2014	A partir del: 16 de marzo de 2014 Reanudación pactada por las partes en la suspensión del contrato de prestación de servicios, corroborada del movimiento que se desprende del oficio STJ-RH-268/17.
----	--	------------	--	-----------------------------------	---

Contrato:

No	Movimiento		Vigencia Desde	Hasta	Observaciones
	HONORARIOS Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común		01 Enero 2015	31 Diciembre 2015	En sesión plenaria de 16 de enero de 2015, se determinó entre otras cosas: Autorizar que de la Partida de Ingresos Propios, producto de los Remanentes de ejercicios anteriores, se contemple, para el Ejercicio Fiscal 2015, el pago de las plazas como se venía operando en el ejercicio inmediato anterior. Esto es, bajo la modalidad de Contrato por Honorarios, que se aprobó en el ejercicio inmediato anterior (2014), en sesión 21 de enero de 2014

Nombramientos:

No	Nombramiento en el cargo de:	Categoría	Vigencia Desde	Hasta	Observaciones
15	Nombramiento Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	Confianza	01 Enero 2016	30 Junio 2016	Nombramiento aprobado en sesión plenaria de 21 Enero 2016 <u>Plaza que se incluye en Tabulador</u>

					Plaza que se incluye al tabulador en términos de la sesión 12 enero de 2016, donde se aprobó la inclusión del personal del Departamento de Oficialía de Partes y Transparencia, a la nómina ordinaria.
16	Nombramiento Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	Confianza	01 Julio 2016	30 Septiembre 2016	Nombramiento aprobado en sesión plenaria de 21 Enero 2016
17	Nombramiento Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	Confianza	01 Octubre 2016	31 Octubre 2016	Nombramiento aprobado en sesión plenaria de 30 Septiembre 2016
18	Nombramiento Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	Confianza	01 Noviembre 2016	31 Diciembre 2016	Nombramiento aprobado en sesión plenaria de 05 Octubre 2016
19	Nombramiento Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	Confianza	01 Enero 2017	31 Enero 2017	Nombramiento aprobado en sesión plenaria de 06 Enero 2017

BAJA

MOVIMIENTO	Categoría	Inicio	OBSERVACIONES:
BAJA Cargo: Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	Confianza	A partir del: 01 FEBRERO 2017	Baja que se desprendió tanto del oficio STJ-RH-268/17, como de lo determinado en la sesión plenaria de 03 de febrero de 2017, donde se aprobó nombrar en sustitución de Estrada Rodríguez Ana Mariel, al causar baja al término de nombramiento, a Dávalos González Ana Teresa, en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común, de 01 de febrero al 31 de julio de 2017.

Ahora bien, de los antecedentes laborales de **[No.238] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, anteriormente descritos y que se corroboran del caudal probatorio valorado en el capítulo correspondiente, se desprende que en efecto, tal y como lo sostuvo la actora en su escrito inicial de demanda, ingresó a laborar para

la Institución demandada el 01 primero de enero del año 2006 dos mil seis, hasta el 2007 dos mil siete; siendo específicamente hasta el día 31 treinta y uno de marzo del año 2007 dos mil siete, en virtud de que durante dicho periodo, se desempeñó en el cargo de Defensor de Oficio “A” con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de forma continua, causando la actora BAJA del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 1° primero de abril del año 2007 dos mil siete, en razón de que si bien, la vigencia del nombramiento número 84/07 otorgado a su favor, fenecía el 31 treinta y uno de diciembre de ese mismo año; este no llegó a su fin en dicha data, en virtud de que mediante Decreto número 21752, se creó la Procuraduría Social del Estado, dependiente del PODER EJECUTIVO, y por ello, el Pleno de este Tribunal en sesión celebrada el 30 treinta marzo 2007 dos mil siete, determinó aprobar la desincorporación de la Dirección de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social a partir del 1° primero de abril del año 2007 dos mil siete; y en consecuencia, es que **[No.239] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a partir del 1° primero de abril del año 2007 dos mil siete, **CAUSÓ BAJA del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**. Lo anterior, sin que pase desapercibido que la actora manifestó que en el año 2008 dos mil dieciocho, siguió ejerciendo el mismo cargo de Defensor de Oficio, hasta diciembre de ese mismo año; sin embargo, el desempeño al que hace alusión no es susceptible de estudio por parte de esta Comisión, en virtud de que dicho cargo fue ejercido en una Institución diversa a la Institución demandada, esto es, como ya se anticipó en el año 2007 dos mil siete, la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, fue desincorporada del propio Tribunal demandado, a partir del 1° primero de abril de esa anualidad, para formar parte del Poder Ejecutivo.

Asimismo, tal y como lo manifestó la actora en su escrito inicial de demanda, en efecto, reinició nuevamente en el año 2009 dos mil nueve; empero no le asiste razón a la actora en cuanto a que sostuvo que fue: “hasta la actualidad (marzo 2016)”; toda vez que si bien es cierto, el 01 uno de febrero del año 2009 dos mil nueve, ingresó nuevamente **[No.240] ELIMINADO el nombre completo [1]** a la Institución demandada, para desempeñarse en el cargo

de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sustitución de **[No.241] ELIMINADO el nombre completo [1]**; más cierto es que, sólo se desempeñó de forma continua e ininterrumpidamente en dicho cargo hasta el 04 cuatro de septiembre de 2013 dos mil trece; dado que si bien, la vigencia del último nombramiento expedido a su favor para desempeñarse en dicho cargo, con número 1082/13, fenecía el día 31 treinta y uno de diciembre de ese mismo año; ello, no aconteció dado la reinstalación de [No.242] ELIMINADO el nombre completo [1] en dicho cargo, como consecuencia de lo resuelto en el procedimiento laboral 23/2009, del índice de esta Comisión Instructora, donde en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo directo número 267/2012, promovido por **[No.243] ELIMINADO el nombre completo [1]**, se emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por el Pleno del propio Tribunal, en la sesión celebrada el 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, donde entre otras cosas se condenó a reinstalar a la cita **[No.244] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo dicho cargo precisamente en el cargo en el que fue nombrada y se desempeñaba **[No.245] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y por tanto causando BAJA la actora, en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece. Lo anterior, sin que pase desapercibido que la actora manifestó que en el mes de enero de 2009 dos mil nueve, se desempeñó en el cargo de Secretario Relator, adscrita a la sección de amparos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; sin embargo, el desempeño al que hace alusión, no es susceptible de estudio por parte de esta Comisión, en virtud de que dicho cargo fue ejercido en una Institución diversa a la demanda, siendo esta el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así, contrario a lo manifestado por **[No.246] ELIMINADO el nombre completo [1]**, es hasta el día 09 nueve de septiembre de 2013 dos mil

trece, que ingresó nuevamente a laborar a la Institución demandada, para desempeñarse por primera vez como Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; esto es, cuatro días después de que causó baja el 05 cinco de septiembre de ese mismo año, en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es que la actora inicia a laborar al Tribunal demandado, por primera vez en el cargo demandado, en virtud del nombramiento número 1323/13 otorgado a su favor. De ahí que la Legislación que contiene los derechos sustantivos a aplicarse en el presente asunto es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que contiene las reformas contenidas bajo decreto 24121/LIX/12, del 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, que se encontraba vigente en la data en que se le otorgó dicho nombramiento a la actora, la cual, en lo que aquí interesa establece:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando,

coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.”

Del dispositivos antes transcrito se advierte que los servidores públicos se clasifican en de confianza y de base. Los primeros a su vez, se clasifican en funcionarios públicos y empleados públicos; luego, son considerados funcionarios públicos los servidores públicos de elección popular, Magistrados y Jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales, los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal, los nombrados por estos y los señalados en forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

De lo anterior tenemos que el trabajador solicitante encuadra dentro de los servidores públicos con categoría de confianza considerados a su vez como funcionario público toda vez que fue nombrado por un magistrado y se encontraba directamente al mando del mismo.

Ahora bien, el numeral 5 de la citada Ley Burocrática Estatal, señala lo siguiente:

“Artículo 5. Los funcionarios públicos se rigen por las siguientes bases:

I. Su nombramiento siempre será temporal, por tiempo determinado, y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social;

II. Su nombramiento no podrá exceder de:

a) El periodo constitucional correspondiente, tratándose de funcionarios públicos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo incluidas la administración pública paraestatal y las de los ayuntamientos; o

b) La temporalidad del cargo de quien lo eligió, designó o nombró, tratándose del Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

III. Al término de su encargo no tendrán derecho a indemnización alguna; y

IV. Podrán ser removidos de forma libre y discrecional por parte de quien los eligió, designó o nombró, salvo cuando la ley establezca expresamente las autoridades, causas y procedimientos aplicables para su separación.

De lo anterior, se obtiene que los nombramientos de los funcionarios públicos, por una parte, siempre serán temporales, por tiempo determinado y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social; y por otra, que su nombramiento no podrá exceder de la temporalidad del cargo de quien los nombró tratándose del Poder Judicial.

Ello, en virtud de que el Legislador Local al momento de realizar la reforma al citado artículo, consideró que los nombramientos con categoría de confianza tienen razón de ser a partir del hecho de que existen funciones públicas en donde no basta el perfil laboral del servidor público, sino que además se requiere para su desempeño que entre la autoridad y el subordinado exista una relación de confianza.

Asimismo, se consideró que la relación de confianza es una condición preexistente a la relación laboral y se construye con el trato diario, por recomendación de persona honorable, o por cualquier otra razón, pero en todos los casos se trata de una

situación subjetiva del orden psicológico mediante la cual una persona le otorga crédito a otra respecto a su honestidad o capacidades laborales. De ahí que un cambio de jefaturas o mandos extinguen la relación de confianza entre el servidor público y el nuevo superior jerárquico.

Por lo tanto, los servidores públicos dentro de la categoría de confianza, están ligados al destino de la autoridad que los nombró y toda vez que su designación y nombramiento fue de manera libre y discrecional, también lo deberá de ser su cese o terminación de la relación laboral por parte de la misma autoridad que los contrato o volverlos a contratar según su decisión.

Al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en tesis jurisprudenciales de la Décima Época, se ha pronunciado respecto la interpretación de la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza, sólo disfrutarán de las medidas de protección del salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, sobre la base de que no fue intención del Constituyente Permanente otorgarles derecho de inamovilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional, lo cual resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, confirma, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo.

Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza, pues de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la

“remoción libre”, lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia el servicio público.

El anterior razonamiento, encuentra apoyo en los criterios jurisprudenciales razonados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Décima Época, de rubro y texto siguiente:

“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del

Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.”¹⁰

“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., dispone que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales. Ahora bien, si el Constituyente Permanente no tuvo la intención de otorgar a los trabajadores de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, acorde con la interpretación que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Norma Suprema, la cual únicamente les permite disfrutar de las medidas de protección al salario y gozar de los beneficios de la seguridad social, entonces, por principio ontológico, no puede contravenir la Constitución General de la República, específicamente el derecho humano a la estabilidad en el empleo previsto únicamente para los trabajadores de base, en la fracción IX de los indicados precepto y apartado, ni el de igualdad y no discriminación, porque la diferencia entre trabajadores de confianza y de

¹⁰ *Época: Décima Época, registro: 2005825, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 21/2014 (10a.) , Página: 877*

base al servicio del Estado la prevé la propia Norma Fundamental.”¹¹

“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES. La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado la interpretación de la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza sólo disfrutarán de las medidas de protección del salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, sobre la base de que no fue intención del Constituyente Permanente otorgarles derecho de inamovilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional. En tal virtud, si bien el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 7, apartado d, establece el derecho de las personas a una indemnización o a la readmisión en el empleo, o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional, en caso de despido injustificado, lo cierto es que esta norma de rango convencional no puede aplicarse en el régimen interno en relación con los trabajadores de confianza al servicio del Estado, porque su falta de estabilidad en el empleo constituye una restricción constitucional.”¹²

¹¹ *Época: Décima Época, Registro: 2005824, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 22/2014 (10a.) Página: 876*

¹² *Época: Décima Época, Registro: 2005823, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 23/2014 (10a.), Página: 874*

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el criterio anteriormente sostenido, ya que resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de Derechos Humanos y, por tanto, lo confirmó, porque indicó, que no se han limitado los derechos de los trabajadores de confianza, ni se regeneró un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la Estabilidad.

Para ello, señaló la Sala que el Legislador Local no tuvo la intención de otorgar derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza, porque de haberlo querido, así lo habría señalado expresamente, de manera que debe considerarse como una restricción de rango constitucional; la cual encuentra justificación, en la medida de que el sistema jurídico administrativo del país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado.

Lo anterior dijo la Sala, porque no puede soslayarse que de acuerdo con las funciones que realizan los servidores públicos, por su nivel y jerarquía, descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, sea porque la presiden, porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso, la libre remoción, se justifica porque constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público; en cuyo caso, la libre remoción facilita, en gran medida, ese cometido.

Sin embargo, indicó la Sala, que esa norma convencional puede aplicarse en el régimen interno, pero con las condiciones previstas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la estabilidad en el empleo de los trabajadores de confianza, porque el artículo 1° de la Constitución Federal establece que el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en tratados internacionales, no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones establecidas de la Norma Suprema.

De manera que, si la estabilidad en el empleo de los trabajadores constituye una restricción de rango constitucional, no puede invocarse la aplicación de una norma de rango convencional en contra de una

restricción constitucional, porque la vigencia y aplicación del tratado internacional, se encuentra condicionada por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces, es importante que se advierta, que esta premisa limitativa para los servidores públicos de confianza, no es exclusiva a las legislaturas locales, sino que en ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas jurisprudencias, al establecer que el artículo 123 apartado B, de la máxima Legislación del País, se infiere que los trabajadores de confianza únicamente pueden acudir a las autoridades competentes para dirimir conflictos que pudieran afectar sus derechos laborales, en otras cuestiones que no sean la indemnización o reinstalación en el empleo, sino cuestiones relativas a la protección de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social.

De ahí que, a la servidora pública actora no le asiste el derecho a la estabilidad laboral en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en virtud de que la Legislación que le resulta aplicable¹³ y que contiene los derechos sustantivos a aplicarse en el presente asunto, expresamente establece que los servidores públicos de confianza no tendrán derecho a la estabilidad laboral y que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de seguridad social, en concordancia con lo estatuido por el numeral 123, apartado B, de nuestra Carta Magna y lo razonado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión

Aunado a que, en congruencia con lo antes expuesto, así como con lo dispuesto por la fracción II, inciso b), del artículo 5 de la citada Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

“Artículo 5. Los funcionarios públicos se rigen por las siguientes bases:

(..)

II. Su nombramiento no podrá exceder de:

(..)

¹³ Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que contiene las reformas contenidas bajo decreto 24121/LIX/12, del 26 de septiembre de 2012.

b) La temporalidad del cargo de quien lo eligió, designó o nombró, tratándose del Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

Es que se obtiene la restricción por parte del Legislador Local de otorgarse nombramientos a los funcionarios públicos que excedan la temporalidad del cargo de quien los nombró. De ahí que al no asistirle a [No.247] ELIMINADO el nombre completo [1] el derecho a la estabilidad laboral, es que resulta IMPROCEDENTE el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto demandado de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

XI. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD. Por su propio derecho [No.248] ELIMINADO el nombre completo [1], demandó al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, a efecto que se le compute y se le reconozca antigüedad desde el primer nombramiento que le fue otorgado, sosteniendo la actora que “ingresó a laborar el 1 primer día del mes de enero del año 2006 dos mil seis, hasta el 2007 dos mil siete, reiniciando nuevamente en el año 2009 dos mil nueve hasta la actualidad (MARZO 2016)”.

En principio, resulta conducente establecer que el derecho al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores al servicio del estado se trata de una cuestión meramente declarativa no es en sí misma una acción de trabajo.

De igual forma, el reconocimiento de la antigüedad de los servidores públicos, no forma parte de las condiciones de trabajo porque simplemente es un hecho, de manera que el derecho que le asiste a [No.249] ELIMINADO el nombre completo [1] a que se le reconozca la antigüedad que generó no se extingue por su falta de ejercicio, esto es, no se extingue por su baja definitiva dentro de la Institución demandada, ya que tiene su origen en la continuidad durante determinado lapso, lo cual no puede ser desconocido por la autoridad laboral.

Sentado lo anterior, cabe destacar que la actora señaló en su escrito inicial de demanda que: “ingresó a laborar el 1 primer día del mes de enero del año 2006 dos mil seis, hasta el 2007 dos mil siete, reiniciando nuevamente en el año 2009 dos mil nueve hasta la actualidad (MARZO 2016)”, esto es, demandó el

reconocimiento de antigüedad, por los siguientes periodos:

-Del 1 primer día del mes de enero del año 2006 dos mil seis, hasta el 2007 dos mil siete. Ello, sin especificar día y mes del año dos mil siete.

-Del año 2009 dos mil nueve, hasta marzo de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior, sin especificar día y mes del año dos mil nueve.

Ahora bien, del caudal probatorio anteriormente valorado, quedó acreditado que

[No.250] ELIMINADO el nombre completo [1]:

Ingresó por primera vez a laborar a la Institución demandada, el 01 primero de enero de 2006 dos mil seis, para desempeñarse en el cargo de Defensor de Oficio "A" con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de forma continua hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2007 dos mil siete, en virtud de 03 tres nombramientos expedidos a su favor. Ello, sin que pase desapercibido que durante la vigencia del el tercer nombramiento otorgado a favor de la actora, ésta causó baja el primero de abril de 2007 dos mil siete, en virtud de la desincorporación de la Dirección de la Defensoría de Oficio, Sindicatura y Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia el Estado, precisamente a partir del 1° primero de abril del citado año, en los términos del Decreto 21752, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco que crea la Procuraduría Social del Estado;

Que CAUSÓ BAJA del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 1° primero de abril del año 2007 dos mil siete.

De ahí que, se le reconoce **[No.251] ELIMINADO el nombre completo [1],** la antigüedad dentro de la Institución demanda por el periodo comprendido del 01 uno de enero del año 2006 dos mil seis, al 31 treinta y uno de marzo de 2007 dos mil siete. Lo anterior, sin que pase desapercibido que la actora si bien no precisó hasta que día y mes del año 2007 dos mil siete demandaba el reconocimiento de la antigüedad, lo cierto es, que del caudal probatorio quedó acreditado que se desempeño continuamente hasta el 31 treinta y uno de marzo del año 2007 dos mil siete.

Asimismo, quedó acreditado que:

Se INTERRUMPIÓ la continuidad de la relación laboral de la actora dentro de la Institución demandada del 01 uno de abril de 2007 dos mil siete al 31 treinta y uno de enero de 2009 dos mil nueve.

2. Que ingresó nuevamente la actora al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 01 uno de febrero de 2009 dos mil nueve, para desempeñarse en sustitución de **[No.252] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en el cargo de Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Permanente Substanciadora del propio Tribunal, de forma continua hasta el 04 cuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, en virtud de la reinstalación ordenada a favor de **[No.253] ELIMINADO el nombre completo [1]**, precisamente en el cargo en que fue nombrada y se desempeñaba **[No.254] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en virtud del cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo directo número 267/2012, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, promovido por la citada **[No.255] ELIMINADO el nombre completo [1]**.
- Que CAUSÓ BAJA la actora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por tanto, se le reconoce a **[No.256] ELIMINADO el nombre completo [1]** la antigüedad dentro de la Institución demandada por la temporalidad comprendida del 01 uno de febrero de 2009 dos mil nueve al 04 cuatro de septiembre de 2013 dos mil trece. Ello, sin que pase desapercibido que, si bien la actora sostuvo en su escrito inicial de demanda que reinició nuevamente en el año 2009 dos mil nueve, sin precisar día y mes de la referida anualidad; lo cierto es que del caudal probatorio quedó acreditado que dicho reingreso aconteció el día 01 uno del mes de febrero de dicha anualidad.

Asimismo, no se inadvierte que la actora también precisó en su escrito inicial de demanda que dicha antigüedad, la demandaba del año 2009 dos mil nueve, hasta marzo del 2016 dos mil seis; sin embargo, tal y como quedó acreditado la actora causó baja de la institución demanda a partir del 05 cinco de septiembre

de 2013 dos mil trece. De ahí que, es improcedente que se le reconozca la antigüedad por el periodo continuo del año 2009 dos mil nueve hasta marzo del 2016 dos mil seis, al haber quedado probado que la actora dejó de labor para la Institución demanda del 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, al 08 ocho de septiembre de 2013 dos mil trece, y con ello romperse el nexa inicial.

Encuentra sustento lo anterior, en la Tesis de la Décima Época, con número de registro digital 2017407, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: XVI.1o.T.51 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1434, de rubro y texto siguiente:

“ANTIGÜEDAD. ES IMPROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO "DESDE QUE INICIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO", SI QUEDÓ PROBADO O EL TRABAJADOR ACEPTÓ QUE DEJÓ DE LABORAR POR CIERTO PERIODO PARA EL PATRÓN, AL TRATARSE DE DOS RELACIONES LABORALES DIFERENTES. Si quedó probado o el trabajador aceptó que dejó de laborar por cierto periodo para un patrón, pero reclamó el reconocimiento de su antigüedad "desde que inició la relación de trabajo", puede entenderse que al utilizar la preposición "desde" pretendió el reconocimiento ininterrumpido de aquélla, es decir, a partir del primer vínculo laboral, lo que es improcedente, debido a que al romperse el nexa inicial, con el reingreso comenzó uno nuevo, esto es, se trata de dos relaciones de trabajo diferentes. No obstante, este criterio es inaplicable a las cotizaciones de seguridad social que regula la ley o si existe disposición en contrario en las condiciones generales o algún contrato de trabajo (colectivo o individual).”

En esa tesitura, del caudal probatorio anteriormente valorado, quedó acreditado que:

- Que se INTERRUMPIÓ la continuidad de la relación laboral de la actora dentro de la Institución demandada del 05 cinco al 08 ocho de septiembre de 2013 dos mil trece.

3. Que ingresó nuevamente la actora al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 09 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece, para desempeñarse por primera vez en el cargo

demandado de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común del propio Tribunal, del 09 nueve de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, en virtud del nombramiento otorgado a su favor con dicha vigencia.

En consecuencia, se le reconoce a [No.257] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, la antigüedad dentro de la Institución demanda, de periodo comprendido del 09 nueve de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

Igualmente, del caudal probatorio anteriormente valorado, quedó acreditado que:

[No.258] **ELIMINADO el nombre completo [1]** prestó sus servicios profesionales por honorarios de remanentes de ejercicios anteriores, del 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.

Así, al haber prestado la actora sus servicios profesionales mediante contrato sujeto al pago de honorarios de remanentes de ejercicios fiscales, durante el periodo comprendido del 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, es que quedó excluida del régimen de trabajador de confianza, en términos de lo previsto por el numeral 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el diverso artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen:

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

“Artículo 10. En lo no provisto por esta ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

- I. Los principios generales de justicia social, que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;***
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;***
- III. La Ley Federal del Trabajo;***
- IV. La jurisprudencia;***
- V. La costumbre; y***
- VI. La equidad.***

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 8o.- Quedan excluidos del régimen de esta ley los Trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5o.; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios.”

Así, de los dispositivos antes transcritos, se deduce que en lo no previsto por la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aplicarán supletoriamente y en su orden los diversos ordenamientos ahí contenidos, siendo el segundo de los supuestos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, que a su vez señala que quedan excluidos del régimen de dicha norma, entre otros, los que presten sus servicios mediante contratos civiles o que sean sujetos al pago de honorarios.

De ahí, que al ser contratada **[No.259] ELIMINADO el nombre completo [1]** para prestar sus servicios profesionales sujeta al pago de honorarios de remanentes de ejercicios anteriores, durante el periodo comprendido del 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; es que en dicho periodo la actora quedó excluida de los derechos de los trabajadores de confianza, como lo es el derecho al reconocimiento a la antigüedad para dichos trabajadores al servicio del estado.

Igualmente, del caudal probatorio anteriormente valorado, quedó acreditado que la actora:

3. Ingresó nuevamente al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 01 uno de enero de 2016 dos mil dieciséis para desempeñarse en el cargo demandado de Secretario Relator con adscripción a la Oficialía de Partes Común del propio Tribunal, del 01 uno de enero de 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, en virtud de los 05 cinco

nombramientos otorgados a su favor con las siguientes vigencias:

1. Nombramiento.- Del 01 Enero al 30 junio 2016
2. Nombramiento.- Del 01 Julio al 30 Septiembre 2016
3. Nombramiento.- Del 01 al 31 Octubre 2016
4. Nombramiento.- Del 01 Noviembre al 31 Diciembre 2016
5. Nombramiento.- Del 01 al 31 Enero de 2017.

- Que CAUSO BAJA, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Por consiguiente, es que se le reconoce a **[No.260] ELIMINADO el nombre completo [1]** la antigüedad dentro de la Institución demanda por la temporalidad comprendida del 01 uno de enero de 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.

De ahí que, se le computa y reconoce a **[No.261] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la antigüedad de 07 siete años, 02 dos meses y 23 veintitrés días, derivada de los 04 cuatro periodos antes descritos y que a continuación se reiteran:

No	Nombramientos en el cargo de:	Nombramientos	PERIODO: A partir del	Hasta	Años	Meses	Días
1	Defensor de Oficio "A" con adscripción a la Dirección de Defensoría de Oficio	03 tres Consecutivos	1 Enero 2006	31 marzo 2007	01	02	28
2	Secretario de Acuerdos con adscripción a la Comisión Substanciadora	11 once Consecutivos	01 Febrero 2009	04 Septiembre 2013	04	07	03
3	Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	01 uno	09 Septiembre 2013	31 Diciembre 2013	0	03	22
4	Secretario Relator, con adscripción a Oficialía de Partes Común	5 cinco Consecutivos	01 Enero 2016	31 Enero 2017	01		30
	TOTAL DE ANTIGUEDAD				07 Años	02 Meses	23 Días

Con base en las consideraciones legales vertidas con anterioridad, con apoyo en lo dispuesto por los

artículos 62, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, 23 fracción VII, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y demás preceptos legales que han quedado plasmados en el cuerpo del presente, los integrantes de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco resuelven con las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Esta la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ES **COMPETENTE** para conocer de este procedimiento, resultando idóneo para resolver sobre la demanda planteada por **[No.262] ELIMINADO el nombre completo [1]** en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA ENTIDAD.

SEGUNDA.- En relación al primer concepto reclamado en el escrito inicial de demanda marcado con el inciso a), resulta totalmente **IMPROCEDENTE**, en los términos del **CONSIDERANDO X**, del cuerpo de esta resolución, por lo que se **ABSUELVE** al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, de la referida prestación reclamada por la actora en la presente causa laboral.

TERCERO.- En relación al segundo concepto reclamado en el escrito inicial de demanda marcado con el inciso b), se le reconoce a **[No.263] ELIMINADO el nombre completo [1]** la antigüedad dentro de la Institución demanda, en los términos del **CONSIDERANDO XI**, del cuerpo de esta resolución.

CUARTO.- Envíese al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de esta Entidad Federativa este dictamen con las presentes actuaciones, a efecto de que se sirva emitir la resolución que en derecho corresponda, acorde a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

QUINTO.- Téngase por recibido el cuatro del mes y año en curso, en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el oficio número 39831/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto número 1811/2022-II, promovido por

[No.264] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de esta Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, notifica la resolución pronunciada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, que concedió a la quejosa el amparo y protección de la justicia de la unión, para el efecto de emitir de inmediato el dictamen respectivo dentro del procedimiento laboral 11/2016 y proponerlo al Pleno de este Tribunal; en consecuencia, infórmese lo aquí resuelto al referido Juzgado Federal, para que en términos de lo establecido en el numeral 192 de la Ley de Amparo, tenga a la esta Autoridad Responsable acatando cabalmente el fallo protector.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Es todo, Presidente, entrego el expediente al Señor Secretario.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante, Señor Secretario.

Se concede el uso de la palabra, al Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente; solamente, para efecto de dar las gracias al Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, quien me hizo el favor de sustituirme durante estos cinco días en que estuve de vacaciones, solamente eso, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Continuamos en Asuntos Generales.

De no existir asunto pendiente por tratar, daríamos por concluido el presente Pleno del día de hoy y se les convoca a la siguiente Sesión Plenaria que tendrá verificativo el martes 6 seis de diciembre del presente año, a las 10:00 diez horas en este Salón de Plenos.

Muchas gracias a todas y todos.

